CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-02-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE SALUD, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUENTES Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas; en contra del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Viceministro de Servicios de Salud y Director General de Salud en Funciones, con un salario mensual de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,838.31).

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo, con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha ocho de febrero del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

por auto de **fs. 38**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Doctores: **ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**, Ministra de Salud; **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Viceministro de Servicios de Salud, y Director General de Salud en Funciones; **VÍCTOR ODMARO RIVERA MARTÍNEZ**, Director de Regulación y Legislación en Salud; y **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, Jefa de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 43**.

2. Con fecha cuatro de abril del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 39** a **fs. 42**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-02-2016**; únicamente en contra del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Viceministro de Servicios de Salud, y Director General de Salud en Funciones; en vista que los Doctores: **ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**, Ministra de Salud; **VÍCTOR ODMARO RIVERA MARTÍNEZ**, Director de Regulación y Legislación en Salud; y **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, Jefa de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes; fueron excluídos del mismo. A **fs. 44**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y a **fs. 45**, y de **fs. 49** a **fs. 51** constan los emplazamientos de los Doctores: **VÍCTOR ODMARO RIVERA MARTÍNEZ**, **ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**, **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, y **CAROLINA OFELIA ESCOBAR ARRIAZA DE RIVERA**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 46**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPÉZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 47** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 48**.

4. Por auto de **fs. 52**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se ordenó extender copia del Informe de Examen Especial que dio origen al Juicio.

5. De **fs. 53** a **fs. 86**, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Director General de Salud en Funciones; junto con el **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES** de **fs. 87** a **fs. 90**, y documentación probatoria anexa de **fs. 91** a **fs. 199**, de **fs. 202** a **fs. 399**, de **fs. 402** a **fs. 599**, de **fs. 602** a **fs. 799**, de **fs. 802** a **fs. 999**, de **fs. 1002** a **fs. 1199**, de **fs. 1202** a **fs. 1399**, de **fs. 1402** a **fs. 1599**, de **fs. 1602** a **fs. 1799**, de **fs. 1802** a **fs. 1999**, de **fs. 2002** a **fs. 2199**, de **fs. 2202** a **fs. 2399**, de **fs. 2402** a **fs. 2599**, y de **fs. 2602** a **fs. 2661**.

6. Por auto de **fs. 2663**, se admitió el escrito y se ordenó agregar el **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES**; así como la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte al Licenciado **FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Director General de Salud en Funciones. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en los términos vertidos en su escrito. Los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los Articulos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenaron la práctica de Peritaje Técnico Ambiental en la forma y punto siguiente: A los permisos de autorizaciones de Operación y Construcción emitidos por la UNRA, para las diferentes prácticas Categoria I, II y III tanto para Industria y Medicina; con el fin de verificar si se han otorgado o no sin cumplir con algunos requisitos y observaciones establecidas en la Normativa aplicable para la autorización de dichos permisos, según se cuestionó en el Reparo Único Titulado como: "**PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS**"; para lo cual deberá tomar en cuenta el Perito los alegatos expuestos en el escrito de **fs. 53** a **fs. 86**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 91** a **fs. 199**, de **fs. 202** a **fs. 399**, de **fs. 402** a **fs. 599**, de **fs. 602** a **fs. 799**, de **fs. 802** a **fs. 999**, de **fs. 1002** a **fs. 1199**, de **fs. 1202** a **fs. 1399**, de **fs. 1402** a **fs. 1599**, de **fs. 1602** a **fs. 1799**, de **fs. 1802** a **fs. 1999**, de **fs.**

2002 a **fs. 2199**, de **fs. 2202** a **fs. 2399**, y de **fs. 2402** a **fs. 2599**, y de **fs. 2602** a **fs. 2661**. Se ordenó librar oficio oficio al Coordinador General Jurisdiccional, para que pusiera a disposición de esta Cámara a un Profesional ó un Técnico en el área Ambiental, para que realizara dichas diligencias.

7. De **fs. 2690** a **fs. 2693**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Técnico Ambiental, suscrito por el Ingeniero **NERY NELSON MIRANDA AMAYA**, en su calidad de **Perito Técnico Ambiental**; quien en lo esencial manifiesta: "……**5. CONCLUSIÓN**. Con base al análisis de la documentación presentada correspondiente al Reparo **N° II JC-02-2016**, **PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS**. Se nos proporcionó los expedientes, a través de la Unidad Reguladora y Asesora de las Radiaciones Ionizantes; de las diferentes Instituciones y Empresas que autorizó el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, para verificar la falta del Programa de Garantía de la Calidad en Protección y Seguridad, siendo un requisito indispensable para optar el permiso de Operación, y efectivamente se verificó la existencia del Programa, en todos los Expedientes señalados, cumpliendo con los criterios y requisitos que conforman un Programa de Garantía de la Calidad en Protección y Seguridad, concluímos que se da como válidos los programas, quedando de esta forma superado el Reparo Uno **N° II-JC-02-2016**……."".

8. Por auto de **fs. 2694**, se dio por recibido el Informe de Peritaje Técnico Ambiental; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 2697** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 2698**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS**.

Al respecto, el Licenciado **FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, de **fs. 53** a **fs. 86** expresó: ".....Esta documentación técnicamente constituye el **Programa de Garantía de Calidad en Protección y Seguridad Radiológica**, dado que garantía de calidad o gestión de la calidad es un concepto muy amplio que abarca todos los aspectos que influyen en la calidad de un proceso o servicio; el OIEA se define Garantía de la Calidad como: "Función de un sistema de gestión que proporciona la confianza de que se cumplirán los requisitos especificados. Se necesitan medidas planificadas y sistemáticas para proporcionar la confianza adecuada en que un elemento, proceso o servicio satisfará determinados requisitos de calidad; por ejemplo, los que especifican en la autorización"..... ""..... *La Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes, siempre solicita la presentación de los documentos técnicos antes referidos, según cada práctica, y son presentados como requisitos durante el trámite de autorización por el solicitante, lo cual es revisado por dicha Unidad para emitir su recomendación técnica de autorización para cada permiso solicitado. De acuerdo a lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento al requisito establecido en el Art.9, lit. d, así como lo establecido en los art. 44 y 83, del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, se puede asegurar que, en todos los casos observados en el proceso de auditoria que le son atribuibles a mi mandante se ha cumplido con la presentación de los requerimientos que a criterio técnico constituyen el* ***programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica****, siendo éstos los anteriormente señalados. Lo anterior con fundamento en el art. 4 inc. 2 del Reglamento Especial Protección y Seguridad Radiológica, que establece: "...contará con una Unidad Especializada la que se denominará Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes, de ahora en adelante UNRA en calidad de Organismo Asesor de la Autoridad Reguladora, quien tendrá facultades para emitir dictámenes técnicos, evaluaciones, informes, opiniones y toda forma de expresión científica..." Se adjunta copia del programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, de cada permiso observado que ha firmado por mi mandante....."".....por lo tanto y en razón de lo antes expuesto, los medidores industriales de control* ***fijos*** *utilizados en los procesos industriales son menores complejos que los usados en las prácticas categoría II, ya que conllevan un riesgo asociado muy bajo, la cantidad de*

personas expuestas es poca o nula y las probabilidades de posibles consecuencias para las personas y el medio ambiente es mínima, así como por la seguridad tecnológica intrínseca de los mismos; por lo que, luego de realizar la evaluación técnica de seguridad a la práctica, se dictaminó que la práctica con ***medidores industriales de control fijos*** *fue clasificada como categoría III, otorgándose por consecuencia un plazo de vigencia de tres años. Todo en virtud que la actual normativa no detalla dicha práctica y corresponde a la Unidad técnica, es decir la UNRA, su clasificación; tal como lo establece las disposiciones reglamentarias citadas……..""*.

Con respecto al Reparo correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **fs. 2697** expresó: ""……..; *a* ***VOS EXPONGO****: En el presente Juicio de Cuentas, por auto de las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacúo en los términos siguientes: Se realizó peritaje técnico en cuanto al Reparo* ***ÚNICO*** *en concepto de Responsabilidad Administrativa, denominado "****PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS****", nombrándose como perito designado al Ingeniero* ***Nery Nelson Miranda Amaya****, en lo referente a este Reparo se rindió Informe; por lo que en base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada y teniendo a la vista el Informe Técnico de acompañamiento de Inspección del Ingeniero* ***Miranda Amaya****, en lo fundamental establece: """****que con base al análisis de la documentación presentada y tenido a la vista los expedientes a través de la Unidad Reguladora y Asesora de las Radiaciones Ionizantes, pudo concluir dar como válidos los programas, quedando superado el Reparo objeto del presente Juicio****""""; siendo de la opinión que el presente Reparo fue superado en sus deficiencias; y para tal efecto solicita se emita una sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas……""*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada por el Licenciado **FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, la cual corre agregada de **fs. 91** a **fs. 199**, de **fs. 202** a **fs. 399**, de **fs. 402** a **fs. 599**, de **fs. 602** a **fs. 799**, de **fs. 802** a **fs. 999**, de **fs. 1002** a **fs. 1199**, de **fs. 1202** a **fs. 1399**, de **fs. 1402** a **fs. 1599**, de **fs. 1602** a **fs. 1799**, de **fs. 1802** a **fs. 1999**, de **fs. 2002** a **fs. 2199**, de **fs. 2202** a **fs. 2399**, y de **fs. 2402** a **fs. 2599**, y de **fs. 2602** a **fs. 2661**; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Técnico Ambiental en la forma y punto siguiente: A los permisos de autorizaciones de Operación y Construcción emitidos por la UNRA, para las diferentes prácticas Categoria I, II y III tanto para Industria y Medicina; con el fin de verificar si se han otorgado o no sin cumplir con algunos requisitos y observaciones establecidas en la Normativa aplicable para la autorización de dichos permisos, según se cuestionó en el Reparo Único Titulado como: "**PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS**"; para lo cual deberá tomar en cuenta el Perito los alegatos expuestos en el escrito de **fs. 53 fs. 86**, así como la documentación probatoria anexa.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, el Ingeniero **NERY NELSON MIRANDA AMAYA**, en su calidad de **Perito Técnico Ambiental**; a **fs. 2693** concluyó: ""...Con base al análisis de la documentación presentada correspondiente al Reparo **N° II JC-02-2016, PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS**. Se nos proporcionó los expedientes, a través de la Unidad Reguladora y Asesora de

las Radiaciones Ionizantes; de las diferentes Instituciones y Empresas que autorizó el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, para verificar la falta del Programa de Garantía de la Calidad en Protección y Seguridad, siendo un requisito indispensable para optar el permiso de Operación, y efectivamente se verificó la existencia del Programa, en todos los Expedientes señalados, cumpliendo con los criterios y requisitos que conforman un Programa de Garantía de la Calidad en Protección y Seguridad, concluimos que se da como válidos los programas, quedando de esta forma superado el Reparo Uno **N° II-JC-02-2016**....."". En consecuencia, debido a que se constató la existencia de un Programa que cumple con los criterios y requisitos que conforman un Programa de Garantía de la Calidad en Protección y Seguridad; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 2697**, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO por Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **10** de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** al Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Viceministro de Servicios de Salud y Director General de Salud en Funciones.

II) **APRUÉBESE LA GESTIÓN** del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-02-2016/II-JC-02-2016
Ref. Fiscal 180-DE-UJC-2-2016
CSPI/DEChacón

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 2701** a **fs. 2705** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

N O T I F Í Q U E S E.

Ante mí

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-02-2016/II-JC-02-2016
CSPI/DEChacón. -

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-02-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE SALUD, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUENTES Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas; en contra del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, Viceministro de Servicios de Salud y Director General de Salud en Funciones, con un salario mensual de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,838.31).

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del Doctor **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo, con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha ocho de febrero del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL AL MINISTERIO DE SALUD, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUENTES Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2015.

SAN SALVADOR, ENERO DE 2016.

INDICE

I	RESUMEN EJECUTIVO	1
II	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1-13
III	OBJETIVOS DEL EXAMEN	13-14
IV	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	14-15
V	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	15-21
VI	RESULTADOS DEL EXAMEN	21-52
VII	CONCLUSION	52
VIII	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	52
IX	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	53
X	RECOMENDACIONES	53-54
XI	PARRAFO ACLARATORIO	54

Señora
Ministra de Salud
Presente.

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2015 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Producto del examen practicado, se obtuvo el siguiente resultado:

1. Permisos de operación, construcción y transporte sin dar cumplimiento a requisitos.

Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Entidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que el Ministerio de Salud, ha sido DESFAVORABLE. Tomando en consideración los aspectos señalados en Carta de Gerencia, comunicada con fecha 20 de enero de 2016, a la actual Ministra de Salud.

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

II.1 Origen del Examen Especial.

El examen especial se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2015 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.2 Antecedentes del ente o asunto a auditar.

II.2.1 Antecedentes Generales.

La radiación ionizante es un tipo de energía liberada por los átomos en forma de ondas electromagnéticas (rayos gamma o rayos X) o partículas (partículas alfa y beta o neutrones). La desintegración espontánea de los átomos se denomina radiactividad, y la energía excedente emitida es una forma de radiación ionizante. Los elementos inestables que se desintegran y emiten radiación ionizante se denominan radionúclidos.

Cada radionúclido se caracteriza por el tipo de radiación que emite, la energía de la radiación y su semivida.

La actividad, utilizada como medida de la cantidad de un radionúclido, se expresa en una unidad llamada becquerel (Bq): un becquerel corresponde a una desintegración por segundo. La semivida es el tiempo necesario para que la actividad de un radionúclido disminuya por la desintegración a la mitad de su valor inicial. La semivida de un elemento radiactivo es el tiempo que tarda la mitad de sus átomos en desintegrarse, y puede variar desde una fracción de segundo a millones de años (por ejemplo, el yodo 131 tiene una semivida de 8 días mientras que el carbono 14 tiene una semivida de 5730 años).

II.2.2 Fuentes de Radiación.

Las personas están expuestas a la radiación natural a diario. La radiación natural proviene de muchas fuentes, como los más de 60 materiales radiactivos naturales presentes en el suelo, el agua y el aire. El radón es un gas natural que emana de las rocas y la tierra y es la principal fuente de radiación natural. Diariamente inhalamos e ingerimos radionúclidos presentes en el aire, los alimentos y el agua.

Asimismo, estamos expuestos a la radiación natural de los rayos cósmicos, especialmente a gran altura. Por término medio, el 80% de la dosis anual de radiación de fondo que recibe una persona procede de fuentes de radiación natural, terrestre y cósmica. Los niveles de la radiación de fondo varían debido a diferencias geológicas. En determinadas zonas la exposición puede ser más de 200 veces mayor que la media mundial.

La exposición humana a la radiación proviene también de fuentes artificiales que van desde la generación de energía nuclear hasta el uso médico de la radiación para fines diagnósticos o terapéuticos. Hoy día, las fuentes artificiales más comunes de radiación ionizante son los aparatos de rayos X y otros dispositivos médicos.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

II.2.3 Tipos de exposición.

La exposición a la radiación puede ser interna o externa, y puede tener lugar por diferentes vías.

La exposición interna a la radiación ionizante se produce cuando un radionúclido es inhalado, ingerido o entra de algún otro modo en el torrente sanguíneo (por ejemplo, inyecciones o heridas). La exposición interna cesa cuando el radionúclido se elimina del cuerpo, ya sea espontáneamente (por ejemplo, en los excrementos) o gracias a un tratamiento.

La contaminación externa se puede producir cuando el material radiactivo presente en el aire (polvo, líquidos, aerosoles) se deposita sobre la piel o la ropa. Generalmente, este tipo de material radiactivo puede eliminarse del organismo por simple lavado.

La exposición a la radiación ionizante también puede resultar de la irradiación externa (por ejemplo, la exposición médica a los rayos X). La irradiación externa se detiene cuando la fuente de radiación está blindada o la persona sale del campo de irradiación.

II.2.4 Efectos de las radiaciones ionizantes en la salud.

El daño que causa la radiación en los órganos y tejidos depende de la dosis recibida, o dosis absorbida, que se expresa en una unidad llamada gray (Gy). El daño que puede producir una dosis absorbida depende del tipo de radiación y de la sensibilidad de los diferentes órganos y tejidos.

Más allá de ciertos umbrales, la radiación puede afectar el funcionamiento de órganos y tejidos, y producir efectos agudos tales como enrojecimiento de la piel, caída del cabello, quemaduras por radiación o síndrome de irradiación aguda. Estos efectos son más intensos con dosis más altas y mayores tasas de dosis.

Si la dosis es baja o se recibe a lo largo de un periodo amplio (tasa de dosis baja) hay más probabilidades de que las células dañadas se reparen con éxito. Aun así, pueden producirse efectos a largo plazo si el daño celular es reparado, pero incorpora errores, transformando una célula irradiada que todavía conserva su capacidad de división. Esa transformación puede producir cáncer pasados años o incluso decenios. No siempre se producen efectos de este tipo, pero la probabilidad de que ocurran es proporcional a la dosis de radiación. El riesgo es mayor para los niños y adolescentes, ya que son mucho más sensibles que los adultos a la exposición a la radiación.

Los estudios epidemiológicos de poblaciones expuestas a la radiación (sobrevivientes de la bomba atómica o pacientes sometidos a radioterapia)

muestran un aumento significativo del riesgo de cáncer con dosis superiores a 100 mSv.

La radiación ionizante puede producir daños cerebrales en el feto tras la exposición prenatal aguda a dosis superiores a 100 mSv entre las 8 y las 15 semanas de gestación y a 200 mSv entre las semanas 16 y 25.

II.2.5 Protección Radiológica.

La protección radiológica es una disciplina científico-técnica que tiene como finalidad la protección de las personas y del medio ambiente frente a los riesgos derivados de la utilización de las radiaciones naturales, ya sean procedentes de fuentes radiactivas o bien de generadores de radiaciones ionizantes.

El uso de las radiaciones ionizantes reporta importantes beneficios a la humanidad, pero también existen ciertos riesgos, que comenzaron a ponerse de manifiesto pocos años después del descubrimiento de los rayos X, a finales del siglo XIX.
Las primeras normativas sobre protección radiológica datan de 1928 y fueron elaboradas por un organismo internacional independiente de cualquier autoridad nacional o supranacional, denominado entonces "Comisión Internacional de Protección contra los Rayos X y el Radio", fundado en base a una decisión adoptada en el segundo Congreso Internacional de Radiología. El año 1950 se reestructuró esta Comisión y pasó a denominarse "Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP)", nombre con el que se la conoce en la actualidad. Con el paso de los años, esta Comisión ha ido ampliando su campo de interés a fin de tener en cuenta el creciente uso de las radiaciones ionizantes y también de las prácticas que comportan la generación de radiaciones ionizantes y de materiales radiactivos.

Durante los inicios de la Comisión, a pesar de sus recomendaciones, muy pocos países emprendieron una acción legislativa en este campo. No es hasta después de la II Guerra Mundial, cuando después de la investigaciones de la energía atómica con fines bélicos, se empieza a barajar la posibilidad de utilizar la energía nuclear en diversos fines pacíficos, por lo que se impone la regulación y el control de las sustancias radiactivas naturales y artificiales y la implantación de las primeras normas legales de protección radiológica.

Actualmente está generalizada la existencia de normas de protección radiológica en la mayoría de los países, basándose en las recomendaciones dictadas por la ICRP. Ello permite un elevado nivel de homogeneidad en los criterios de protección radiológica reflejados en la legislación de la mayoría de países.

El objetivo fundamental del sistema de protección radiológica recomendado por la ICRP es el de garantizar un nivel elevado de protección, sin limitar indebidamente la obtención de los beneficios que se derivan del uso de radiaciones ionizantes. Se considera, que una práctica (uso de radiaciones ionizantes) está justificada cuando

el beneficio que comporte (obtención de energía eléctrica, información diagnóstica,...) compense el daño ocasionado como consecuencia de la exposición a la radiación. Además, el asumir un modelo lineal y sin umbral para los efectos de tipo estocástico, obliga a que las dosis se mantengan tan bajas como sea razonablemente alcanzable, teniendo presente factores económicos y sociales. Ello comporta un proceso de optimización, de modo que en las prácticas se han de adoptar mejoras hasta que se alcance un punto donde el coste de estas mejoras no se vea compensado por la disminución del coste asociado al "detrimento radiológico".
Además, a fin de garantizar un adecuado grado de protección individual, también se impone unos límites individuales de dosis. Adicionalmente a estos límites que protegen al individuo, cada día es más usual el uso de las denominadas restricciones de dosis asociado a una práctica. Estas pueden expresarse en forma de dosis individual máxima asociada a una práctica determinada y también como dosis colectiva (suma de todas las dosis individuales) máxima asociada a dicha práctica.

Resumiendo, el sistema de protección radiológica actualmente recomendado por la ICRP está basado en tres principios fundamentales:

a. Justificación
a. Optimización
b. Limitación de dosis

Justificación

Toda exposición a radiación ionizante debe estar justificada. Tal como ya se ha adelantado, el beneficio que nos aporte tiene que ser superior al riesgo de exponerse a ella.

Optimización

Se sigue el criterio "ALARA" (As Low As Reasonably Achievable), según el cual todas las exposiciones a las radiaciones ionizantes deben ser mantenidas tan bajas como sea razonablemente posible, teniendo en cuenta los citados factores económicos y sociales.

Limitación de dosis

En todo caso, la dosis de radiación que puede recibir cualquier individuo no debe superar unos valores establecidos como límites legales, lo que garantiza la protección del público en general y del personal profesionalmente expuesto.

La limitación de los efectos derivados de las radiaciones ionizantes se consigue evitando las exposiciones no justificadas y manteniendo tan bajas como sea posible las justificadas. La aplicación de estos principios constituye la base para establecer

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

unas medidas de protección que deben asegurar un riesgo individual justificado por el beneficio obtenido y suficientemente bajo, y adicionalmente mantener unos niveles totales de exposición a las radiaciones lo más bajos posibles. La dosis de radiación recibida por un individuo al permanecer en las proximidades de un emisor o generador de radiaciones ionizantes, depende de tres factores:

- El tiempo de permanencia
- La distancia entre la fuente y el individuo
- La materia interpuesta entre uno y otro

II.2.6 Antecedentes en El Salvador.

En el Art. 191 del Código de Salud, promulgado por Decreto Legislativo No. 955 del 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No.86, Tomo No. 299 del 11 de mayo del mismo año, se ordena que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitirá un Reglamento Especial que contenga las medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, tales como la importación, exportación, venta, compra, transferencia, adquisición, reposición, transporte, desecho, almacenamiento, uso, procedimiento, mantenimiento y protección.

En tal sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 41 de fecha 15 de marzo de 2002, se crea el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, y se deroga el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Ultrasonido y Radiaciones no Ionizantes, contenido en el Acuerdo Ejecutivo Número 3558 del 8 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No 237, Tomo No 329 del 21 de diciembre del mismo año; así también de la resolución ministerial No. 0001, del 5 de enero de 1998, por medio de la cual se crea la Unidad Reguladora y Asesora para el Uso de las Radiaciones Ionizantes.

El Reglamento creado en el año 2002, regula las exposiciones siguientes:

a) Exposición ocupacional
b) Exposición médica
c) Exposición del público
d) Exposiciones potenciales

El referido Reglamento también crea una Unidad Especializada que asesorará a la Autoridad Reguladora (Ministerio de Salud) en la regulación, planificación, fiscalización y control de las instalaciones y prácticas que se realicen o se relacionen con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

Esta Unidad se denomina "UNRA", y tiene facultades para emitir dictámenes técnicos, evaluaciones, informes, opiniones y toda forma de expresión científica, así

como practicar inspecciones y auditorías, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, y desarrollar en general, la labor de fiscalización y control sobre las prácticas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, incluyendo sus instalaciones.

II.2.7 Instancias de gestión a nivel internacional con incidencia a nivel nacional.

Se ha identificado que El Salvador se relaciona con instancias de gestión a nivel internacional, sobre el tema de actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, que son vinculantes con la legislación nacional, según detalle:

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Pertenece a las organizaciones internacionales conexas al sistema de las Naciones Unidas, empezó a funcionar en Viena el 29 de julio de 1957 y en noviembre del mismo año la Asamblea General aprobó un acuerdo sobre la relación de la OIEA con la ONU.

Este Organismo tiene como objetivo impulsar variados usos no bélicos de la energía nuclear. El OIEA establece normas de seguridad nuclear y protección ambiental, ayuda a los países miembros mediante actividades de cooperación técnica y alienta el intercambio de información científica y técnica sobre la energía nuclear.
Cuenta con asesores, equipo y capacitación para suministrar asistencia a los gobiernos en desarrollo y promueve la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos para que los países receptores puedan ejecutar eficaz y seguramente sus programas de energía atómica.

Formula también normas básicas de seguridad para la protección contra radiaciones y publica reglamentos y códigos de prácticas sobre determinados tipos de operaciones, incluido el transporte de material radiactivo.

El OIEA, tiene su sede en Viena (Austria), con sedes regionales en Ginebra, Nueva York, Toronto y Tokio.

El Salvador forma parte del grupo de 18 países que el 29 de julio de 1957 aprobaron y ratificaron los estatutos de este Organismo. Actualmente los países miembros ascienden a 164.

El OIEA es el principal foro intergubernamental para la cooperación científica y técnica en la esfera nuclear y coordina el intercambio de información y la formulación de directrices y normas de seguridad nuclear. A petición de los gobiernos, el OIEA los asesora sobre la manera de mejorar la seguridad de los reactores y evitar el riesgo de accidentes.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Organismo también presta asistencia de emergencia a los estados Miembros en caso de accidentes por radiación, de conformidad con la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (1986) y la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (1986). Otros tratados internacionales de los que el OIEA es depositario son la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1987), la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares (1963), la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994) y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la +gestión de desechos radiactivos (1997).

El programa de cooperación técnica del OIEA, mediante proyectos nacionales, expertos y capacitación en la aplicación de técnicas nucleares con fines pacíficos, presta asistencia a los países en esferas fundamentales como los recursos hídricos, la salud, la nutrición, la medicina y la producción de alimentos.
Las funciones de este Organismo son:

a. Alentar el intercambio de información científica y técnica sobre la energía nuclear.
b. Inspeccionar la aplicación de salvaguardias nucleares y medidas de verificación de los programas nucleares para usos civiles, a través de 200 inspectores desplegados en más de 1,000 instalaciones y en otros lugares incluidos en el Programa de Salvaguardias de la OIEA.
c. Promover la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos para que los países puedan ejecutar, de forma segura y eficaz sus programas de energía atómica.
d. Formular normas básicas de seguridad para la protección contra radiaciones.
e. Publicar reglamentos y códigos de prácticas sobre determinados tipos de operaciones, incluido el transporte de material radioactivo.

Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe. (ARCAL)

A comienzos de la década del 80, los cinco países del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) iniciaron gestiones con el objetivo de establecer actividades de cooperación en temas nucleares de interés mutuo. Para ello canalizaron la iniciativa al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), quien aceptó auspiciar, patrocinar y coordinar las actividades con el fin de extenderlas a la mayor cantidad posible de países de la región.

Poco después esta iniciativa fue apoyada por la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

En una reunión organizada en Viena, Austria, en 1984, los diez países acordaron participar en este programa cooperativo que fue denominado ARCAL.

Durante los primeros años el Programa creció muy rápidamente, tanto en el número de Estados participantes, como en la cantidad de actividades propuestas, no obstante la escasez de recursos disponibles.

Hoy el Programa ARCAL está integrado por veinte Estados Miembros, ya que se fueron sumando otros países como Guatemala (1985), Costa Rica (1986), Cuba (1987), México (1988), Panamá (1989), República Dominicana (1991), Nicaragua (1993), El Salvador (1995) , Haití (2001) y Jamaica, que es a la fecha el último estado en incorporarse (2012).

A fines de la década del '90 los países Miembros destacaron la importancia de formalizar el Acuerdo y dejar asentada su participación en el mismo. Por ese motivo se realizó la firma progresiva del Acuerdo y El Salvador procedió en las fechas siguientes:

PAIS	Fecha firma del Acuerdo	Fecha ratificación del Acuerdo
El Salvador	19 de enero de 2001	5 de septiembre de 2005

Por otra parte, desde la puesta en marcha del Programa, los países miembros – juntamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) – han realizado diferentes aportes de fondos para la ejecución de los talleres, cursos, reuniones, seminarios, capacitaciones y equipamientos necesarios en el desarrollo de las actividades de los proyectos.

Objetivos

El objetivo general de ARCAL es promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe, así como la cooperación técnica entre los países en diferentes áreas temáticas:

Energía
Salud humana
Seguridad alimentaria
Seguridad radiológica
Medio ambiente
Tecnología con radiación

Los objetivos específicos son:

- Ampliar las relaciones de cooperación y asistencia recíproca entre las instituciones nucleares y otras, así como entre los especialistas de ambas.
- Uso beneficioso de las instalaciones nucleares y otras, así como la infraestructura existente.
- Identificación de problemas comunes a los países de la región que puedan ser resueltos con mediante la cooperación mutua entre los Estados.

- Propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares.
- Capacitación de especialistas a través del uso de la infraestructura existente en otros países, por medio de cursos o entrenamientos tanto regionales como nacionales.
- Fomentar la producción conjunta de equipos e instrumentos nucleares con la participación de aquellos países que tienen tecnología e infraestructura para ello, o bien promoviendo el desarrollo conjunto entre ellos.
- Fomentar el intercambio de experiencias en el desarrollo de la energía nuclear.
- Ayudar a los países participantes a conseguir la capacidad de valerse por sí mismos en materia de aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares, a través de su participación en la ejecución de proyectos regionales, así como a compartir la infraestructura disponible, incluyendo laboratorios, equipos y expertos, y estimulando cierto grado de financiamiento regional para costear las actividades involucradas.

Organización

La coordinación del Programa ARCAL se realiza a través de:

1. Representación de los países miembros del Programa ante el OIEA (ORA)
2. Coordinación Técnica del Programa en el OIEA
3. Coordinación del Programa en la región (OCTA)
4. Coordinación del Programa a nivel del país

Coordinación Nacional

Cada Estado participante en ARCAL designa un Coordinador Nacional para atender todo el Programa. Este es el máximo representante técnico del país en relación con el ARCAL y actúa como punto central de las actividades del Programa en el país.

Coordinadores de Proyectos

El Coordinador de Proyecto es un profesional con elevados conocimientos técnicos en la esfera de competencia del proyecto. Éste es designado por el Coordinador Nacional pero puede ser objetado por el Organismo teniendo en cuenta las características y requisitos del proyecto, experiencia profesional y la institución en donde realiza su actividad; o reemplazado por el Coordinador Nacional en cualquier momento con sólo enviar una nota al Coordinador de Proyectos Regionales del Organismo informando su decisión.

II.2.8 Instancias de gestión a nivel nacional.

En relación al tema a auditar, se han identificado algunas instituciones que tienen competencias legales y atribuciones, según detalle a continuación:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones, UNRA.

Esta Unidad tiene facultades para emitir dictámenes técnicos, evaluaciones, informes, opiniones y toda forma de expresión científica, así como practicar inspecciones y auditorías, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, y desarrollar en general, la labor de fiscalización y control sobre las prácticas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, incluyendo sus instalaciones.

Organizacionalmente se ubica en la Dirección de Regulación y Legislación en Salud del Ministerio de Salud.

El objetivo de esta Unidad es establecer, fortalecer y aplicar, el régimen regulatorio para las actividades que se realicen o relacionen a prácticas con radiaciones, de manera que se realicen de forma segura y beneficien a la población, contribuyendo a la protección de la salud de todos y todas.

Organigrama:

En base a las atribuciones del Código de Salud y lo establecido en el Reglamento Especial de Protección Radiológica, el Ministerio de Salud da facultades a la UNRA para que establezca y aplique un régimen regulatorio para todas las actividades que se realizan o relacionan con radiaciones ionizantes, basada en el reglamento y en las normas siguientes:

1. Norma Técnica para Radiología Diagnóstica e Intervencionista
2. Norma Técnica de Procedimientos de Control de Calidad a Equipos para Radiología Diagnóstica
3. Norma Técnica para la Operación de Equipos de Teleterapia
4. Norma Técnica para uso de Fuentes Radiactivas en Braquiterapia
5. Norma Técnica uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Medicina Nuclear

6. Norma para la Operación de Equipos de Radiografía Industrial con Rayos X
7. Norma para Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial
8. Norma para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos
9. Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos

La UNRA mantiene relaciones con otras instituciones y organismos, según detalle:

- Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares de la Universidad de El Salvador (CIAN).

Es una unidad de investigación, desarrollo y servicio en los campos de seguridad y protección radiológica, control de calidad, pruebas y ensayos analíticos.

Fue creado en 1986 mediante convenio entre el Gobierno de la Republica de El Salvador y el Organismo Internacional de Energía atómica (OIEA), con la finalidad de ejecutar acciones de transferencia tecnológica sobre los usos pacíficos del átomo en sus diferentes campos: Industria, agricultura, salud y medio ambiente.

Actualmente, también es un prestador de servicios a particulares, entre los que se encuentran:

a. Dosimetría
b. Controles de calidad
c. Blindajes

También proporciona servicios de técnicas analíticas, como las siguientes:
- Fluorescencia de Rayos X
- Difractometría de Rayos X
- Centelleo Líquido

De los más importantes, en relación al tema auditado, es el servicio de dosimetría TLD personal, en cual consiste en alquiler y lectura de dosímetros personales. El servicio permite la evaluación mensual de la dosis recibida por el cuerpo de la persona portadora del dosímetro.

La prestación del servicio incluye la recepción de los dosímetros en las instalaciones para la posterior lectura de los detectores termoluminiscentes, la evaluación de la dosis recibida por el usuario y la puesta a disposición de los resultados obtenidos a los clientes.

- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Como se ha mencionado anteriormente, el OIEA es un foro intergubernamental para la cooperación científica y técnica en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Alienta el intercambio de información científica y técnica sobre la energía nuclear y sus normas básicas de seguridad.

Como país miembro del OIEA, El Salvador tiene el compromiso de implementar y mantener una infraestructura para la regulación y control de las practicas con fuentes radiactivas y, que el marco legal aplicable este basado en las Normas Básicas Internacionales de seguridad para la protección contra las radiaciones, emitidas por el OIEA.

La UNRA participa en dos proyectos regionales de protección radiológica, según detalle:

1. RLA/90/78: "Mejora de la infraestructura regulatoria y de las capacidades técnicas para la gestión de los desechos radiactivos".

2. RLA/90/79: "Fortalecimiento de la infraestructura de Seguridad y Control de las Fuentes Radiactivas, para cumplir los requerimientos de las nuevas normas de Seguridad del OIEA".

Adicionalmente, la UNRA ha sido receptor de cooperación durante el año 2014, por medio de la visita de expertos, según detalle siguiente:

a. "Sistemas mejorados para la detección temprana de fuentes radiactivas desconocidas". Asesorar a la Unidad Reguladora en el tema, conferencias y visitas técnicas a chatarreras y empresas siderúrgicas.

b. "Fortalecimiento del Marco Regulatorio". Revisión del Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, de tal forma que contenga y se cumplan los nuevos requerimientos prescritos en las Normas Básicas de Seguridad del OIEA.

c. "Fortalecimiento del Marco Regulatorio". Revisión de la Norma de Gestión de Desechos Radiactivos, de tal forma que contenga los requisitos de los nuevos estándares internacionales, así como elementos esenciales de estrategias y políticas en el tema.

d. "Adecuadas Políticas Nacionales establecidas". Identificación de necesidades y revisión de la Propuesta de Política Nacional para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos y fuentes selladas en desuso.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de

enero de 2013 al 30 de junio de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

III.2 Objetivos Específicos

- Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con la gestión ambiental institucional.
- Comprobar la existencia y cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la Entidad y al tema auditado.
- Emitir una conclusión en términos de eficiencia, efectividad y economía sobre la gestión realizada por el Ministerio de Salud, durante el periodo sujeto a examen.

IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV.2 Resumen de procedimientos utilizados

Los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la Gestión Ambiental del Ministerio de Salud respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, entre otros, fueron los siguientes:

1. Investigación de los antecedentes del tema auditado (radiaciones ionizantes en El Salvador), su relación con organismos y compromisos internacionales. Identificación de instancias de gestión a nivel nacional.
2. Realización de reuniones de trabajo con los funcionarios de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA) del Ministerio de Salud, como instancia gestora del tema auditado, con la finalidad de indagar

sobre los principales procesos desarrollados, normativa aplicable, procedimientos implementados y otra información necesaria.

3. Identificación de procesos, actividades y funciones a evaluar, en relación a fuentes de criterio identificadas.

4. Revisión documental de autorizaciones, informes e inspecciones contenidos en los expedientes de titulares, en poder de la UNRA.

5. Revisión y comprobación de la vigencia, actualización y autorización de la normativa aplicada por la UNRA para el desarrollo de sus funciones y para gestionar el tema auditado.

6. Efectuamos inspección, para verificar el adecuado resguardo de los archivos y la documentación relacionada con el otorgamiento de permisos para actividades de radiación ionizante e inspecciones efectuadas a estas actividades.

7. Verificamos que en relación a los permisos emitidos por la UNRA para fuentes selladas, se haya solicitado y presentado la rendición de la fianza de cumplimiento, en los montos establecidos en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, y de conformidad a sus características físico químicas.

8. Evaluamos que la UNRA realiza evaluaciones periódicas de las dosis de radiación recibidas por las personas a causa del transporte de materiales radiactivos a fin de cerciorarse de que el sistema de protección y seguridad implementado por las empresas para las cuales laboran, cumple con lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.

V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

En respuesta a las observaciones de los auditores sobre la falta de documentos en los expedientes de los titulares, la Jefatura de la UNRA procedió a solicitar los documentos faltantes a cada titular y se ha logrado completar la información relativa a las prácticas e instalaciones autorizadas, según detalle siguiente:

a. Expedientes que se han completado con las actas de inspección efectuadas a los titulares de las prácticas de radiaciones ionizantes.

No	Fecha Inspección	Titular de la Fuente/Equipo	Fuente/Equipo
1	20-feb-13	Hospital Nacional Neumológico	-
2	22-feb-13	Centro Medico Oriente	5 Fuentes Cr 132
3	16-abr-13	Clínica Dra. de Cien Fuegos	1 Intervencionismo

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No	Fecha Inspección	Titular de la Fuente/Equipo	Fuente/Equipo
5	18-abr-13	Hemodinamica, SA de CV	1 Intervencionismo
6	31-may-13	Hospital Nacional San Francisco Gotera	1 Rayos x Convencional
8	17-jul-13	Hospital San Juan de Dios, San Miguel	1 Fluoroscopia
9	24-jul-13	Hospital Nacional Ciudad Barrios	1 Convencional
10	30-ago-13	Clínica La Usuluteca	1 Mamografía
12	25-oct-13	Hospital Nacional San Rafael	1 Mamografo
14	28-oct-13	Centro Médico de Oriente	1 CT, 1 Mamógrafo
15	21-oct-13	COTECNA	3 LINAC
16	03-dic-13	Clínica Campos Sosa	1 Eq. Conv. Y 1 monográfico
17	04-dic-13	Hospital Militar Central	Todo equipo
19	22-ene-14	Ciudad Mujer San Martín	1 Mamografía
21	26-feb-14	Centro Medico Oriente	1 Fluoroscopia Intervencionista
22	03-jun-14	Hospital Nacional San Rafael	-
25	08-ene-15	Centro Salvadoreño de Radioterapia	1 Linac
26	29-ene-15	Hospital Nacional Cojutepeque	Mamografia
27	02-mar-15	Aduana San Bartolo	MOT. Radiact.
28	11-mar-15	ITEM SA de CV	Radiografia Industrial
29	13-abr-15	TPLab SA de CV	Densímetros Nucleares
30	14-abr-15	ISSS	-

b. Expedientes que se han completado con los documentos que los auditores señalaron:

N° EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL AUDITOR
EXP 150	HOSPITAL PARA VIDA	El permiso de autorización de operación No 344-13-RXD venció el 04-03-15.	La observación se desvanece ya que se nos presentó el permiso de operación vigente hasta el 30-07-2017 el cual no se encontró en el expediente al momento de su revisión
EXP 454	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	El permiso de operación No 851-13-TCT se encuentra vencido	La observación se desvanece ya que se nos presentó el permiso de operación vigente hasta el 17-04-17, el cual no se encontró en el expediente al momento de su revisión
		El permiso de operación No 761-13-TLINAC se encuentra vencido	La observación se desvanece ya que se nos presentó el permiso de operación vigente hasta el 17-04-17, el cual no se encontró en el expediente al momento de su revisión
EXP 59	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	El permiso de operación No 416-09-RXD estuvo vencido desde el 05-09-11 al 11-12- 13	La observación se desvanece ya que se nos presentó el permiso de operación del periodo señalado, el cual no se encontró en el expediente al momento de su revisión

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N° EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL AUDITOR
EXP.146	BRITO MEJIA PENA	El permiso de autorización de operación estuvo vencido desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 8 de octubre de 2014	La observación se desvanece ya que se nos presentó permisos del periodo 06-09-2012 al 06- 09-2014 y el vigente desde 02-10-2014 hasta el 02-10-2016, dichos permisos no se encontraron en el expediente al momento de la verificación del expediente
EXP. 529	CIUDAD MUJER, SANTA ANA	El permiso de operación No 861-13-RXD se encuentra vencido el 05-07-15	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia sobre las gestión realizada mediante acta de inspección de fecha 9-febrero- 15, en la que consta que se les notifica que el permiso vencerá en julio de 2015.
EXP.530	CIUDAD MUJER, USULUTAN	El permiso de operación No 863-13-RXD se encuentra vencido el 08-07-15	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia sobre las gestión realizada mediante acta de fecha 13- marzo -15 en la que consta que se les notifica que el permiso vencerá en julio de 2015.
EXP. 157	MEDITAC	El permiso de autorización de operación No497-12-RXD estuvo vencido desde el 18-09-14 al 22-01-15	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia de acta de inspección de seguimiento de fecha 10-12-14, en donde se les comunica que el permiso venció el 17-09-14.
EXP 517	USAM, CLINICA VETERINARIA	El permiso de autorización de operación No 832-12RXDV estuvo vencido desde el 01- 12-14 al 06-04-15 a pesar de habérsele observado no hubo sanción alguna por la no renovación	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la renovación del permiso de funcionamiento.
EXP. 102	CLINICA GUIDOS ZAPATA	El permiso de autorización No 14-12-RXD estuvo sin renovar desde el 29-09-14 hasta el 18-03-15	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia de las gestiones realizadas en donde se les comunica que se renueve el permiso de funcionamiento

c. Expedientes que evidencian las acciones realizadas por personal de la UNRA para superar las observaciones de los auditores:

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
4	EXP. 53	LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER	No cuenta con el programas de garantía para la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no existe seguimiento al cumplimiento de las condiciones expuestas en la nota de remisión del permiso otorgado No 397- 14-BRQHDR. El informe de seguridad práctica de braquiterapia alta tasa de dosis no está actualizado desde el afio 2005.	En relación al seguimiento al cumplimiento a nota de remisión se desvanece la observación ya que se nos presentó evidencia de gestiones realizadas
7	EXP. 292	FACULTAD DE ODONTOLOGIA, UES	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica), no cuenta con plan de emergencia radiológica.(Art. 9 literal c) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	En relación al plan de emergencia radiológica esta observación se desvanece ya que se nos presentó copia de los procedimientos de emergencia contenidos dentro del Manual de protección radiológica.
9	EXP. 87	OSTEOPOROSIS	No cuenta con manual de operación y mantenimiento (Art. 13 literal b) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación se desvanece ya que se nos presentó copia del manual de operación y mantenimiento del equipo.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
10	EXP. 243	ROTOFLEX	No cuenta con manual de operación y mantenimiento (Art. 13 literal b) del Reglamento), no existe estimación de la dosis al personal y público (Art. 13 literal d) del Reglamento), falta de acciones de la UNRA por el incumplimiento a lo establecido en Acta de inspección de fecha 27 de agosto de 2013 en cuanto a la renovación del permiso de operación de fuente radiactiva de kriptón 85, así como la existencia de una fuente en desuso de Kr-85 y aún no ha sido exportada para su acondicionamiento final (Art.25 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia de los documentos: Del procedimiento PO-08, en el cual se detallan los procedimientos de operación y mantenimiento del equipo. Informe técnico y estimación de dosis para trabajadores. Notas en la cual manifiestan que han corregido las observaciones realizadas en la inspección de fecha 27-agosto-2013, así como la copia del Permiso de Operación vigente. Permiso de Exportación emitido para la fuente de Kr-85 en desuso.
11	EXP. 169	AMERICAN AIRLINES	No cuenta con Manual de operación y mantenimiento (Art. 13 literal b) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia copia de los procedimientos de operación y mantenimiento del equipo, los cuales estas contenidos dentro del Manual de seguridad radiológica.
25	EXP. 221	HOSPITAL SAN MATEO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con plan de emergencia radiológica, .(Art. 9 literal c) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación relacionada con el Plan de emergencia radiológica se desvanece ya que se nos presentó evidencia de dicho Plan de emergencia.
31	EXP. 264	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con las características técnicas de los equipos generadores o fuentes de radiación, (Art.8 literal i) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no cuenta con listado del personal ocupacionalmente expuesto, .(Art. 9 literal e) del Reglamento Especial De Protección y Seguridad Radiológica), así mismo se ha otorgado el permiso de autorización No 107-15-MIC por un periodo de tres años y siendo este categoria II, no existiendo constancia de la razón porque se le otorga por dicho periodo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica la solicitud hecha por el titular solicita la renovación del permiso de operación No. 107-09-MIC de fecha 20-07-14 existiendo error y se dio por aceptada.	Respecto al error en el número del permiso detallado por Rayones en la solicitud se da por aceptado el comentario.
34	EXP. 451	CENTRO SALVADORENO DE RADIOTERAPIA	El programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica no se encuentra actualizado desde el año 2010, el informe de seguridad no se encuentra actualizado	La observación se desvanece ya que se dan por aceptado los comentarios

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
38	EXP. 126	CENTRO ESPECIALIZADO EN ORTODONCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) No cuenta con Plan de emergencia radiológica.((Art. 9 literal c) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	En relación a la observación sobre que no se cuenta con Plan de emergencia radiológica se desvanece ya que se nos presentó el Manual de Protección Radiológica el cual contiene el plan de emergencia Radiológica
39	EXP. 289	CLIMETECLA S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) No cuenta con Plan de emergencia (Art.9 literal c) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica, No cuenta con Manual de protección y seguridad Radiológica (Art.9 literal b) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)	La observación relacionada con que no se cuenta con plan de emergencia y Manual de protección Radiológica se desvanece ya que se nos presentó evidencia de dichos planes, cabe mencionar que estos no se encontraron en el expediente al momento de su revisión.
43	EXP. 425	MULTICLINICAS RADIOLOGICAS ESCALON	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no cuenta con plan de emergencia, (Art. 9 literal c) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	En relación a la observación con que no se cuenta con un plan de emergencia radiológica esta se desvanece ya que se nos presentó evidencia del referido Plan de emergencia.
44	EXP. 115	CENTRO MEDICO DE ORIENTE S.A. DE C.V.	El programa de control de calidad de branquiterapia no se encuentra actualizado desde el año 2004, el manual de emergencia no se encuentra actualizado desde el año 2004	La observación se desvanece, se dan por aceptado los comentarios presentados.
52	EXP. 99	ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) No cuenta con manual de operación y mantenimiento, (Art. 13 literal b) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	En relación a la observación sobre la falta de Manual de operación y mantenimiento se desvanece ya que se nos presentó copia de dicho manual.
54	EXP. 42	TACA INTERCONTINENTAL	No cuenta con manual de operación y mantenimiento,(Art.13 literal b) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia del Manual de protección y seguridad Radiológica en el cual se encuentra incorporado en el manual de operación y mantenimiento

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
74	EXP. 146	INSERINSA	No existe solicitud dirigida a la autoridad competente, (Art. 8 literal a) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica, no cuenta con las características técnicas del equipo (Art. 8 literal i) del Reglamento especial de Protección y Seguridad Radiológica),no cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con especificaciones de materiales, espesores de paredes y piso, incluidas memoria analitica (Art.8 literal g) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica	La observación sobre la no existencia de solicitud se desvanece ya que se nos presentó copia de dicha solicitud. En relación a la observación sobre que no cuenta con especificaciones de materiales, espesores de paredes y piso, incluida memoria analitica se desvanece lo cual en efecto aplica únicamente durante la construcción.
75	EXP. 385	SOTRA, S.A. DE C.V.	No presento las características técnicas del equipo (Art. 8 literal i) Reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica), no se presentan las generales únicamente el nombre del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica)	La observación se desvanece ya que se nos presentó características del equipo las cuales estaban incluidas en el manual de protección radiológica.
76	EXP. 314	CENTRO DE MEDICINA BIOLOGICA	No se solicita las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica), en el Informe técnico No 085/2013 se establece únicamente que se evaluó la documentación presentada y no se establece que se realiza inspección física (Art. 31 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)	En relación a la observación sobre la no realización de inspección física esta se desvanece ya que se nos presentó evidencia sobre la inspección realizada la cual no se encontró en el expediente al momento de su revisión.
77	EXP. 531	CLINCA DRA. BENAVIDES	No se solicita el responsable y sus generales de la persona que construir (Art. 8 literal j) del reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica), en el Informe técnico No 086/2013 se establece únicamente que se evaluó la solicitud presentada y no existe acta de la inspección física realizada (Art 31 del reglamento especial de protección y seguridad radiológica), no presento manual de operación (Art.8 literal i) del reglamento especial de protección y seguridad radiológica	En relación a la observación sobre la no existencia de inspección física se desvanece ya s que se nos presentó evidencia de dicha inspección, así mismo se desvanece la observación relacionada con el Manual de operación del cual se nos presentó evidencia de su existencia ya que este no se encontró en el expediente al momento de su revisión
78	EXP. 523	CLINICA MONTE SINAI	La solicitud presentada por el titular de la autorización no contiene el nombre ni las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica), así mismo el informe técnico No 053/2013 no se menciona ni existe acta de inspección realizada al lugar de construcción (Art.31 del Reglamento especial de protección y seguridad radiológica)	En relación a la observación relacionada con el acta de inspección se desvanece ya que se nos presentó evidencia sobre la inspección realizada ya que al momento de la revisión del expediente no se encontró dicho informe

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
79	EXP. 542	COTECNA S.A. DE C.V.	En el permiso de Construcción No 860- 13-ALSc de fecha 14 de junio de 2013, válido por el periodo comprendido del 14- 06-13 al 14-06-14 a nombre de COTECNA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V, no se incluye la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador a pesar que el titular del permiso en su solicitud lo detalla (Art. 8 literal d) del Reglamento especial de protección y seguridad radiológica), así mismo no se detallan las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del reglamento especial de protección y seguridad radiológica	La observación relacionada con el permiso de construcción No 860-13 en lo que respecta a la no inclusión de la Aduana del aeropuerto Internacional de El Salvador, se desvanece ya que se dan por aceptados los comentarios.
80	EXP. 535	CLINICA SANTA FE	El titular del permiso no presento el Manual de operación del equipo (Art. 8 literal i) del Reglamento especial de protección y seguridad radiológica)	La observación se desvanece ya que se nos presentó copia del manual de operación del equipo.
81	EXP. 197	POLICLINICA MEDICA SAN JOSE	El permiso de autorización de construcción fue entregado extemporáneamente (Art.31 y 32 del Reglamento especial de protección y seguridad radiológica) en el informe técnico No 80/2014 únicamente se establece que se evaluó la documentación presentada no así inspección física (Art. 31 Reglamento especial de protección y seguridad radiológica), en la solicitud y documentación presentada por el titular únicamente se menciona el nombre de la persona que construir dicha instalación no así sus datos generales (Art.8 literal j reglamento especial de protección y seguridad radiológica)	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia de la solicitud que fue recibida el 30-04-14 y el permiso fue emitido en fechal3-05-2014 (total 14 días). Con respecto a la observación relacionada con el informe técnico No 80/2014 se desvanece ya que se nos presentó evidencia donde consta en el numeral 2 la inspección realizada.
82	EXP. 129	ITEM	El permiso de transporte de material radioactivoNo 690-13-TMR no se encontró firmado por el directora General de Salud en funciones	La observación se desvanece ya que se nos presentó evidencia del permiso firmado por el Director General de Salud en funciones

Asimismo, se ha mejorado el orden y resguardo de los expedientes y se ha identificado cada uno, con la información correspondiente a cada titular, la cual se ha colocado en la portada de cada expediente, lo cual facilitará su archivo, manejo e identificación.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PERMISOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCION Y TRANSPORTE SIN DAR CUMPLIMIENTO A REQUISITOS.

Se verifico que los permisos de autorizaciones de operación y Construcción emitidos por la UNRA, para las diferentes practicas categoría I, II y III tanto para industria y medicina, se han otorgado sin cumplir con algunos requisitos y observaciones establecidas en la Normativa aplicable para la autorización de dichos permisos, dentro de las instituciones que se verificaron se encuentran las siguientes:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES
1	**EXP.150**	HOSPITAL PARAVIDA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
2	**EXP.47**	CONSTRUEQUIPOS S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
3	**EXP.454**	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	No se cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
4	**EXP.53**	LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER	No cuenta con el programa de garantía para la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) El informe de seguridad practica de braquiterapia alta tasa de dosis no está actualizado desde el año 2005.
5	**EXP.51**	TOBAR S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
6	**EXP.95**	GRUPO DENTAL SAN SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
7	**EXP.292**	FACULTAD DE ODONTOLOGIA, UES	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
8	**EXP.59**	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
9	**EXP.355**	MEDICINA LEGAL, S.S.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
10	**EXP.411**	HOSPITAL MERLIOT	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
11	**EXP.283**	CENTRO RAD. MAXILO FACIAL (C.ESCALON)	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
12	**EXP.146**	BRITO MEJIA PEÑA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
13	**EXP.55**	ISSS, HOSPITAL ROMA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
14	**EXP.275**	UNIVERSIDAD EVANGELICA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
15	**EXP.282**	CENTRO RADIOLOGICO MAXILO FACIAL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el Manual de protección y seguridad radiológica no se encuentra actualizado desde el año 2003.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES
16	EXP.67	CENTRO MEDICO LOURDES	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).
17	EXP.466	CIUDAD MUJER, LOURDES COLON	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación de equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica, No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
18	EXP.528	CIUDAD MUJER, SAN MARTIN	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
19	EXP. 529	CIUDAD MUJER, SANTA ANA	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiologica No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
20	EXP.530	CIUDAD MUJER, USULUTAN	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
21	EXP.71	POLICLINICA CASA DE SALUD	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
22	EXP.221	HOSPITAL SAN MATEO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
23	EXP.210	HOSPITAL DIVINO NIÑO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
24	EXP.157	MEDITAC	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
25	EXP.35	ISSS, HOSPITAL M.Q. Y ONCOLOGIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
26	EXP.517	USAM, CLINICA VETERINARIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
27	EXP.102	CLÍNICA GUIDOS ZAPATA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
28	EXP.264	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con las características

N	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES
			técnicas de los equipos generadores o fuentes de radiación, (Art.8 literal i) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no cuenta con listado del personal ocupacionalmente expuesto (Art. 9 literal e) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) , así mismo se ha otorgado el permiso de autorización No 107-15-MIC por un periodo de tres años y siendo este categoría II, no existiendo constancia de la razón porque se le otorga por dicho periodo,(Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica
29	EXP.365	TCM IMÁGENES MEDICAS, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) (Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).
30	EXP. 463	ECON, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
31	EXP. 56	ISSS, HOSPITAL MQ Y ONCOLOGIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
32	EXP.196	UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, ISSS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
33	EXP.454	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
34	EXP.126	CENTRO ESPECIALIZADO EN ORTODONCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
35	EXP.289	CLIMETECLA S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
36	EXP.422	CONTRUCTORA DISA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.
37	EXP.61	HOSPITAL PROFAMILIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.
38	EXP.209	CENTRO MEDICO SAN FRANCISCO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.
39	EXP.425	MULTICLINICAS RADIOLOGICAS ESCALON	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica
40	EXP.262	CLINICA DE RAYOS-X DR. GIAMMATTEI	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.
41	EXP.540	ORTHOESTETIC CENTER	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica No existe seguimiento al cumplimiento de las condiciones expuestas en nota 7120-265 de fecha 18-11-13, de remisión del permiso otorgado.

N	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES
42	EXP.212	FAES DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.
43	EXP.542	COTECNA DE EL SALVADOR (EL AMATILLO)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad).
44	EXP. 542	COTECNA DE EL SALVADOR (ACAJUTLA) COTECNA DE EL SALVADOR (LA HACHADURA)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad) Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad)
45	EXP.542	COTECNA DE EL SALVADOR (ANGUIATU)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad)
46	EXP.542	COTECNA DE EL SALVADOR (EL POY)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad
47	EXP.99	ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
48	EXP.118	LA CONSTANCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con nómina de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, (Art. 9 literal e) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) El plazo de autorización No 162-14-MIC no corresponde a la categoría II si no a categoría III ya que es autorización para operación para practica de Medidores industriales y de control y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo. (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)
49	EXP.453	YKK EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de Autorización No 756-13-MIC categoría II a sido concedido por 3 años y no por 2 lo cual corresponde a la categoría II y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo, ,(Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica
50	EXP.446	HOSPITAL VETERINARIO SANTA FE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización No 741-13-RXDV ha sido concedido por 3 años y no por 2 lo cual corresponde a la categorial II y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica
51	EXP.114	HOSPITAL DE DIAGNOSTICO COLONIA MEDICA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
52	EXP.238	ASTALDI S. p A.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica
53	EXP.398	AEROMANTENIMIENTO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica

N	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES
54	EXP.34	ISSS, PRIMERO DE MAYO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, No existe seguimiento de cumplimiento a condiciones señaladas en oficio No 2014-7120-138 de fecha 1-09-14
55	EXP.199	ISSS, HOSPITAL GENERAL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
56	EXP.450	CENTRO DE IMÁGENES MAMARIAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
57	EXP.281	HOSPITAL MILITAR DE SAN MIGUEL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
58	EXP. 434	RODIO SWISSBORING	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
59	EXP.132	UNIVERSIDAD DON BOSCO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
60	EXP.458	ESCALON NUCLEAR SCAN	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
61	EXP.294	ISSS, HOSPITAL AMATEPEC	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización de operación No 342-14-RXD no corresponde a la renovación solicitada por el titular.
62	EXP.542	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica , (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
63	EXP. 469	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
64	EXP.64	HOSPITAL DE DIAGNOSTICO ESCALON,	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
65	EXP.491	CLINICA RADIOLOGICA GUIROLA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
66	EXP.197	POLICLÍNICA MEDICA SAN JOSE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
67	EXP.429	ASTAS S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización No 736-15-RXO ha sido autorizado por un periodo de 3 años y siendo este categoría II, no existiendo constancia de la razón que se le otorga por dicho periodo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica
68	EXP. 146	INSERINSA	No cuenta con las características técnicas del equipo (Art. 8 literal i) del Reglamento especial de Protección y Seguridad Radiologica),no cuenta

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES
			con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
69	EXP.385	SOTRA, S.A. DE C.V.	No se presentan las generales únicamente el nombre del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica)
70	EXP.314	CENTRO DE MEDICINA BIOLOGICA	No se solicitó las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)
71	EXP.531	CLINCA DRA. BENAVIDES	No se solicitó el responsable y sus generales de la persona que construirá (Art. 8 literal j) del reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica).
72	EXP.523	CLINICA MONTE SINAI	La solicitud presentada por el titular de la autorización no contiene el nombre ni las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)
73	EXP.542	COTECNA S.A. DE C.V.	No se detallan las generales del responsable de la construcción.(Art. 8 literal j) del reglamento especial de protección y seguridad radiológica
74	EXP. 197	POLICLINICA MEDICA SAN JOSE	En la solicitud y documentación presentada por el titular únicamente se menciona el nombre de la persona que construirá dicha instalación no así sus datos generales (Art.8 literal j reglamento especial de protección y seguridad radiológica)

El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, establece:

Art. 4: "Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante El Ministerio, por medio de la Dirección General de Salud, que en lo sucesivo se denominará "La Autoridad Reguladora", a cargo de la cual quedan todas las atribuciones, funciones y actividades relacionadas con la protección y seguridad radiológica, de conformidad con el artículo 42 y 191 del Código Salud; así como velar por el cumplimiento del presente Reglamento, conocer de las infracciones relativas a las radiaciones ionizantes e imponer las sanciones respectivas, conforme al régimen de sanciones y al procedimiento Jurídico establecido en el Código y este Reglamento".

Art. 8: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en construir instalaciones para realizar prácticas con radiaciones ionizantes clasificadas bajo las categorías I y II, debe obtener permiso de construcción, cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud dirigida a la Autoridad Reguladora,
b) La solicitud contendrá nombre completo del solicitante, edad, profesión, domicilio y nacionalidad, relacionando el respectivo documento de identificación personal; expresando a la vez, si actúa por derecho propio o a nombre de otra persona. En este último caso deberá acreditar su personería;
c) Las personas jurídicas harán la solicitud a través de su representante legal, quien deberá acreditar su personería y la existencia de su representada;

d) Proporcionar la ubicación exacta, indicando en su caso, el caserío, cantón, municipio y departamento, expresando a la vez, el nombre de los colindantes actuales,
e) Indicar la práctica o actividad para la cual solicita el permiso,
f) Informe de Seguridad para la protección radiológica,
g) Especificaciones de materiales, espesores de paredes y piso, incluida memoria analítica,
h) Planos de la instalación aprobados por las autoridades respectivas, los cuales deben incluir sistemas de ventilación, blindajes, sistemas de seguridad radiológica y física,
i) Manuales de Operación y características técnicas de los equipos generadores o fuentes de radiación ionizante que se utilizarán,
j) Nombre completo y demás generales del profesional responsable de la construcción de la instalación, si el mismo solicitante no lo fuere,
k) Señalar lugar para oír notificaciones, teléfono, fax o correo electrónico,
l) Lugar y fecha,
m) Firma del solicitante

Art. 9: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe solicitar a la Autoridad Reguladora Permiso de operación, para realizar prácticas con radiaciones ionizantes clasificadas bajo la categoría I, cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Los establecidos en el Art. 8 de este Reglamento,
b) Manual de Protección y Seguridad Radiológica para la operación de la instalación,
c) Plan de Emergencia Radiológica,
d) Programa de Garantía de Calidad en protección y seguridad radiológica,
e) Designación del responsable de protección radiológica, y nómina de los trabajadores ocupacionalmente expuestos".

Art. 10: "Las prácticas con radiaciones ionizantes clasificadas bajo la categoría II, requerirán los mismos requisitos establecidos para las prácticas de categoría I, con excepción del Informe de Seguridad para la protección radiológica a que se refiere el Art. 8, lit. f) de este reglamento".

Art. 44: "El titular de una autorización de las actividades o prácticas reguladas en el presente reglamento, debe establecer un Programa de Garantía de Calidad aprobado por la Autoridad Reguladora, que proporcione la certeza de que se cumplen los requisitos específicos relacionados con la protección radiológica y la seguridad de las fuentes, así como los procedimientos de control de calidad para la evaluación periódica de la seguridad radiológica de la instalación y equipo".

Art. 83: "El titular de la autorización deberá establecer un Programa de Garantía de Calidad para las exposiciones médicas, con la participación de expertos calificados en las áreas específicas que correspondan, tomando en cuenta los criterios siguientes":

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

a) Mediciones de los parámetros físicos de los equipos generadores de radiación, sistema de imagen e instalaciones de irradiación al momento del inicio de la operación y periódicamente,
b) Verificación de los factores físicos y médicos a emplear con los pacientes, tanto en diagnóstico como en terapia,
c) Registros escritos generados de los procedimientos importantes y sus resultados,
d) Verificación de la calibración y operación apropiada de los equipos de dosimetría y de los equipos de vigilancia radiológica,
e) Revisiones y auditorías regulares e independientes relativas a la calidad del programa de garantía de calidad aplicable a los procedimientos de radioterapia".

Art. 119 párrafo segundo: "La Autoridad Reguladora enviará a la entidad inspeccionada el dictamen de evaluación relativo a la inspección, investigación o auditoría, en donde se señalarán si es el caso, las anomalías y deficiencias encontradas y los plazos para corregirlas. En caso de incumplimiento, se procederá a levantar el acta respectiva y se sancionará al infractor conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento".

Art. 31: "Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos establecidos para solicitar el permiso a que se refiere el Art. 8 de este reglamento, la Autoridad Reguladora, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles deberá practicar inspección en el lugar donde se pretende construir, operar o cerrar instalaciones para realizar o se realizaren actividades relacionadas con fuentes o generadores de radiaciones ionizantes; con el propósito de constatar la información requerida, así como si el lugar reúnelas condiciones técnicas y ambientales necesarias para desarrollar dichas actividades, la cual concluirá a través de un dictamen técnico".

Art. 32: "Realizada la inspección, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la Autoridad Reguladora resolverá, quien otorgará o denegará la autorización solicitada por medio de la respectiva resolución, que emitirá en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del expediente".

Art. 26: "Los permisos para la realización de prácticas con radiaciones ionizantes pertenecientes a la categoría I y II se otorgarán por el plazo de dos años, y los permisos para las prácticas de categoría III se otorgarán por el plazo de tres años y podrán ser renovadas por períodos iguales, siempre que no existan causas que ameriten su cancelación, suspensión o revocación".

Art. 25: "Para asegurar que toda fuente sellada gastada o que deje de utilizarse por cualquier causa sea devuelta a su país de origen, el titular del permiso, deberá rendir una fianza de cumplimiento, cuyo monto será equivalente al doce por ciento del costo total de la o las fuentes y a sus características fisicoquímicas".

Art. 13: "El interesado en solicitar permiso para realizar prácticas con radiaciones ionizantes clasificadas bajo la categoría III, deberá presentar solicitud a la Autoridad Reguladora observando los requisitos establecidos en el Art. 8, lit. a), b), c), d), e), k), l), m) de este Reglamento, acompañada de la información y documentación siguiente:

a) Descripción de la práctica y las fuentes de radiación asociadas,
b) Manual de operación y mantenimiento,
c) Manual de protección y seguridad radiológica, incluyendo plan de emergencias,
d) Estimación de la dosis al personal y público".

La deficiencia se ha originado porque la UNRA ha emitido permisos de autorizaciones de operación y construcción para las diferentes categorías I, II y III tanto para Industria y medicina, sin cumplir con algunos requisitos y observaciones establecidas en la Normativa aplicable para la autorización de dichos permisos

La deficiencia ha originado que las Instalaciones que realizan prácticas con radiaciones Ionizantes pertenecientes a las categorías I, II y III, tanto para la industria y medicina, han operado sin cumplir con algunos requisitos y observaciones que se establecen en la normativa aplicable para la autorización de operación y construcción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota No 2015-7120-343 de fecha 3 de Septiembre de 2015, la Ministra de Salud, el Viceministro de Servicios de Salud y Director General de Salud en Funciones, el Director de Regulación y Legislación en Salud y la Jefe de la UNRA, manifiestan lo siguiente: "Respecto a la observación: "No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, el Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 todos del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, la cual es común a 66 de los expedientes observados, a usted manifiesto:

Si bien el Art. 9 establece como requisito el Programa de Garantía de Calidad en protección y seguridad radiológica, es de mencionar que no establece el contenido de este programa, por lo que el conocimiento técnico, la experiencia y el buen juicio de los inspectores ha considerado que las instalaciones donde se realizan prácticas con radiaciones ionizantes de la categoría I y II, mantengan como parte del programa de garantía de la calidad, al menos, los requisitos técnicos que se presentan para obtener los permisos de operación de estas categorías. En este sentido, la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación:

- ✓ Informe de Seguridad para la protección radiológica (practicas categoría I)

- ✓ Manual de Operación de los equipos
- ✓ Manual de Protección y Seguridad Radiológica
- ✓ Manual de Operación de los equipos
- ✓ Manual de Protección y Seguridad Radiológica.
- ✓ Plan de Emergencia Radiológica, que en el caso de radiología diagnostica pueden nombrarse Procedimientos para casos de emergencia y se encuentran incluidos en el Manual de protección radiológica
- ✓ La existencia de un profesional designado como responsable de protección radiológica
- ✓ La nómina de los trabajadores ocupacionalmente expuestos
- ✓ Memoria analítica de cálculo de blindaje y croquis con las colindancias tales como que incluyan sistemas de ventilación, blindajes, sistemas de seguridad radiológica y física
- ✓ Características técnicas de los equipos generadores o fuentes de radiación ionizante que utilizan
- ✓ Así como los registros de dosimetría personal, mantenimiento y resultados del control de calidad de los equipos.

De acuerdo con lo prescrito en el **Art. 83** con relación a las **"Exposiciones Medicas"**, es de aclarar que no es aplicable para prácticas industriales, ya que en estas no existen exposiciones a pacientes. Así mismo, cuando se requiere que las instituciones actualicen los programas de garantía de la calidad, es con el objeto de incentivar la mejora continua de la protección y seguridad radiológica y no por incumplimientos a la normativa aplicable.

En relación a los **permisos de operación que han sido concedidos por 3 años y no por 2 según corresponde a la categorial II,** a usted manifiesto que, con fundamento en el Art. 6 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, sobre el "Cambio de categoría" y luego de una evaluación técnica, se resuelve clasificar la practica con medidores industriales de control tipo **fijos** a Categoría **III,** tomando en consideración el bajo riesgo asociado a esta práctica, la complejidad y alta seguridad tecnológica intrínseca de estos equipos, la carga de trabajo de la instalación, la cantidad de fuentes a utilizar y la actividad de las mismas, la ausencia de personal expuesto, así como la mínima posibilidad de consecuencias para las personas y el ambiente en caso de incidentes con dichos equipos; lo cual en adelante se establecerá claramente en los informes técnicos pertinentes. No obstante lo antes citado, se adjunta copia de los informes técnicos que contienen el análisis y evaluación realizado sobre el cambio de categoría, así como la clasificación de prácticas no detalladas en la actual categorización del reglamento.

En cuanto a la **suscripción de las solicitudes de los permisos de las cuatro instalaciones de Ciudad Mujer por el Subsecretario de Inclusión Social** (numerales 20, 21, 22 y 23), se incorpora copia certificada por notario del Diario Oficial en el cual consta la creación de la Subsecretaría de Inclusión Social y copia

simple del acuerdo de nombramiento del Subsecretario, quien firma estas solicitudes. Con lo anterior se comprueba que el suscriptor de las cuatro solicitudes de operación para los equipos de rayos-X que funcionan en Ciudad Mujer Lourdes Colon, San Martin, Santa Ana y Usulután, han sido solicitados por persona competente, ya que actuaba como representante de dicha Secretaria en ese momento, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53.C, literal b) del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, el cual se transcribe a continuación:

"Art. 53 C, la Secretaria de Inclusión Social contara con un Subsecretario de Inclusión Social, a quien le corresponderá:
b) Suscribir en nombre institucional la correspondencia que le haya sido derivada por el Secretario de Inclusión Social, siguiendo sus instrucciones."

En virtud de lo anterior y las evidencias que se presentan, podemos concluir que el Subsecretario tenia legalmente la capacidad de suscribir la solicitud válidamente en nombre de la Secretaria de Inclusión Social, por lo que se debe tener por cumplida la observación formulada por el equipo auditor.

En el siguiente cuadro se reiteran los aspectos antes citados para cada una de las instalaciones pertinentes, detallando además las aclaraciones y comentarios a las observaciones de los auditores, que demuestran que los permisos se otorgaron cumpliendo los requisitos de la normativa aplicable:

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
1	EXP. 150	HOSPITAL PARAVIDA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica
2	EXP 47	CONSTRUEQUIPOS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza practica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es especificó para prácticas indicas.
3	EXP. 454	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	No se cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programas de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica
4	EXP 53	LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER	No cuenta con el programas de garantía para la calidad en protección y seguridad. (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) El informe de seguridad práctica de braquiterapia alta tasa de dosis no está actualizado desde el año 2005.	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
5	EXP. 51	TOBAR	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye los programas de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
				aplica el Art. 83, el cual es especifico para prácticas médicas.
6	EXP. 95	GRUPO DENTAL SAN SALVADOR	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye los programas de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
7	EXP. 292	FACULTAD DE ODONTOLOGIA, UES	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye los programas de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
8	EXP. 59	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programas de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye los programas de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
9	EXP. 355	MEDICINA LEGAL, S.S.	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye los programas de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
10	EXP. 411	HOSPITAL MERLIOT	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programas de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
11	EXP. 283	CENTRO RAD. MAXILO FACIAL (C.ESCALON)	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
12	EXP. 146	BRITO MEJIA PENA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
13	EXP. 55	ISSS, HOSPITAL ROMA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
14	EXP. 275	UNIVERSIDAD EVANGELICA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
15	EXP. 282	CENTRO RADIOLOGICO MAXILO FACIAL VILLAS ESPANOLAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el Manual de protección y seguridad radiológica no se encuentra actualizado desde el acto 2003.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. El manual de protección y seguridad radiológica no fue actualizado debido a que no hubieron cambios en la instalación que afecten la protección y radiológica.
16	EXP. 67	CENTRO MEDICO LOURDES	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).	Si cuenta con programa de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
17	EXP. 466	CIUDAD MUJER, LOURDES COLON	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación de equipos de rayos X	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
			diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se anexa copia certificada por notario del Diario Oficial en el cual consta la creación de la Subsecretaria de Inclusión Social y copia simple del acuerdo de nombramiento del Subsecretario, quien firma la solicitud. Comprobando que el suscriptor de la solicitud de operación es persona competente, ya que actuaba como representante de la Secretaria en ese momento, de conformidad al Art. 53.C, literal b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
18	EXP. 528	CIUDAD MUJER, SAN MARTIN	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se anexa copia certificada por notario del Diario Oficial en el cual consta la creación de la Subsecretaria de Inclusión Social y copia simple del acuerdo de nombramiento del Subsecretario, quien firma la solicitud. Comprobando que el suscriptor de la solicitud de operación es persona competente, ya que actuaba como representante de la Secretaria en ese momento, de conformidad al Art. 53.C, literal b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
19	EXP. 529	CIUDAD MUJER, SANTA ANA	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuesta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se anexa copia certificada por notario del Diario Oficial en el cual consta la creación de la Subsecretaria de Inclusión Social y copia simple del acuerdo de nombramiento del Subsecretario, quien firma la solicitud. Comprobando que el suscriptor de la solicitud de operación es persona competente, ya que actuaba como representante de la Secretaria en ese momento, de conformidad al Art. 53.C, literal b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
20	EXP. 530	CIUDAD MUJER, USULUTAN	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se anexa copia certificada por notario del Diario Oficial en el cual consta la creación de la Subsecretaria de Inclusión Social y copia simple del acuerdo de nombramiento del Subsecretario, quien firma la solicitud. Comprobando que el suscriptor de la solicitud de operación es persona competente, ya que actuaba como representante de la Secretaria en ese momento, de conformidad al Art. 53.C, literal b) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
21	EXP. 71	POLICLINICA CASA DE SALUD	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentacion técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
22	EXP. 221	HOSPITAL SAN MATEO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
23	EXP. 210	HOSPITAL DIVINO NINO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
			(Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
24	EXP. 157	MEDITAC	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
25	EXP. 35	ISSS HOSPITAL M.Q. Y ONCOLOGIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
26	EXP. 517	USAM, CLINICA VETERINARIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
27	EXP. 102	Clinica GUIDOS ZAPATA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
28	EXP. 264	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con las características técnicas de los equipos generadores o fuentes de radiación, (Art.8 literal i) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no cuenta con listado del personal ocupacionalmente expuesto, (Art. 9 literal e) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica), así mismo se ha otorgado el permiso de autorización No 107-15-MIC por un periodo de tres años y siendo este categoria II, no existiendo constancia de la razón porque se le otorga por dicho periodo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica	Si cuenta con programa de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas. Se anexa copia de la solicitud de renovación y el permiso de operación y de la pg. 4 y 8 del manual de protección radiológica, en las cuales constan las características técnicas de la fuente. Se adjunta copia del informe técnico 190-2015 en el cual se detalla la razón por la cual no existe listado de personal expuesto. El informe técnico 190-2015 adjuntado, contiene la evaluación realizada que resuelve el cambio de categoría. Esto con fundamento en el Art. 6 del Reglamento sobre "Cambio de categoria" y luego del análisis y evaluación técnica que clasifica la práctica con medidores de control tipo fijos en Categoría III y tomando en consideración el bajo riesgo asociado a esta práctica, la carga de trabajo de la instalación, la complejidad y seguridad tecnológica intrinseca de los equipos utilizados, la cantidad de fuentes a utilizar y su actividad, la ausencia de personal expuesto y la mínima posibilidad de consecuencias a las personas y el ambiente en caso de incidentes; lo cual en adelante ser establecido en cada informe respectivo.
29	EXP. 365	TCM IMAGENES MEDICAS, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica). (Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
30	EXP. 463	ECON, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
				médicas.
31	EXP. 56	ISSS, HOSPITAL MQ Y ONCOLOGIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
32	EXP. 196	UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, ISSS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
33	EXP. 454	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
34	EXP. 126	CENTRO ESPECIALIZADO EN ORTODONCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se adjunta copia de los procedimientos de emergencia contenidos dentro del Manual de protección radiológica.
35	EXP. 289	CLIMETECLA S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
36	EXP. 422	CONTRUCTORA DISA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por ello no le aplica el Art. 83, el cual es especifico para prácticas médicas.
37	EXP. 61	HOSPITAL PROFAMILIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
38	EXP. 209	CENTRO MEDICO SAN FRANCISCO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
39	EXP. 425	MULTICLINICAS RADIOLOGICAS ESCALON	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
40	EXP. 262	CLINICA DE RAYOS- X DR. GIAMMATTEI	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
41	EXP. 540	ORTHOESTETIC CENTER	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. , (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica No existe seguimiento al cumplimiento de las condiciones expuestas en nota 7120-265 de fecha 18-11-13, de remisión del permiso	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se adjunta copia del acta de seguimiento y nota sobre las acciones realizadas por el titular.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
			otorgado.	
42	EXP. 212	FAES DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
43	EXP. 542	COTECNA DE EL SALVADOR (EL AMATILLO)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No. 31 y 32 del reglamento de protección y seguridad).	El Art. 31 y 32 del Reglamento establecen plazos imposibles de cumplir en prácticas relevantes y de alto riesgo categoría I, especialmente cuando se trata de la inclusión de nuevas tecnologías, ya que para realizar la evaluación y análisis de seguridad es necesario efectuar consultas bibliográficas y con otros especialistas en el tema. Por lo antes expresado y debido al mayor riesgo radiológico por la complejidad del equipo y las altas dosis de radiación en casos de exposiciones incidentales, no fue posible cumplir los plazos establecidos en estas instalaciones.
44	EXP. 542	COTECNA DE EL SALVADOR (ACAJUTLA) COTECNA DE EL SALVADOR (LA HACHADURA)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad) Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del reglamento de protección y seguridad)	El Art. 31 y 32 del Reglamento establecen plazos imposibles de cumplir en prácticas relevantes y de alto riesgo categoría I, especialmente cuando se trata de la inclusión de nuevas tecnologías, ya que para realizar la evaluación y análisis de seguridad es necesario efectuar consultas bibliográficas y con otros especialistas en el tema. Por lo antes expresado y debido al mayor riesgo radiológico por la complejidad del equipo y las altas dosis de radiación en casos de exposiciones incidentales, no fue posible cumplir los plazos establecidos en estas instalaciones.
45	EXP. 542	COTECNA DE EL SALVADOR (ANGUIATU)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del reglamento de protección y seguridad)	El Art. 31 y 32 del Reglamento establecen plazos imposibles de cumplir en prácticas relevantes y de alto riesgo categoría I, especialmente cuando se trata de la inclusión de nuevas tecnologías, ya que para realizar la evaluación y análisis de seguridad es necesario efectuar consultas bibliográficas y con otros especialistas en el tema. Por lo antes expresado y debido al mayor riesgo radiológico por la complejidad del equipo y las altas dosis de radiación en casos de exposiciones incidentales, no fue posible cumplir los plazos establecidos en estas instalaciones.
46	EXP. 542	COTECNA DE EL SALVADOR (EL POY)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del reglamento de protección y seguridad	El Art. 31 y 32 del Reglamento establecen plazos imposibles de cumplir en prácticas relevantes y de alto riesgo categoría I, especialmente cuando se trata de la inclusión de nuevas tecnologías, ya que para realizar la evaluación y análisis de seguridad es necesario efectuar consultas bibliográficas y con otros especialistas en el tema. Por lo antes expresado y debido al mayor riesgo radiológico por la complejidad del equipo y las altas dosis de radiación en casos de exposiciones incidentales, no fue posible cumplir los plazos establecidos en estas instalaciones.
47	EXP. 99	ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
				médicas.
48	EXP. 118	LA CONSTANCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con nómina de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, (Art. 9 literal e) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) El plazo de autorización No 162-14-MIC no corresponde a la categoría II si no a categoría III ya que es autorización para operación para práctica de Medidores industriales de control y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo. ,(Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para Prácticas médicas. Se adjunta copia del informe técnico 197-2015 en el cual se detalla la razón por la cual no existe listado de personal expuesto y que contiene la evaluación realizada que resuelve el cambio de categoría. Esto con fundamento en el Art. 6 del Reglamento sobre "Cambio de categoría" y luego del análisis que clasifica la práctica con medidores de control tipo fijos en Categoría III y tomando en consideración el bajo riesgo asociado a esta práctica, la carga de trabajo de la instalación, la complejidad y seguridad tecnológica intrínseca de los equipos utilizados, la cantidad de fuentes a utilizar y su actividad, la ausencia de personal expuesto y la mínima posibilidad de consecuencias a las personas y el ambiente en caso de incidentes; lo cual en adelante será establecido en cada informe respectivo.
49	EXP. 453	YKK EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de Autorización No. 756-13-MIC categoría II ha sido concedido por 3 años y no por 2 lo cual corresponde a la categoría II y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo. (Art.26 del reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas. Se adjunta copia del informe técnico 190-2016 que contiene la evaluación realizada que resuelve el cambio de categoría de la práctica realizada por YKK. Esto con fundamento en el Art. 6 del Reglamento sobre "Cambio de categoría" y luego del análisis que clasifica la práctica con medidores de control tipo fijos en Categoría III y tomando en consideración el bajo riesgo asociado a esta práctica, la carga de trabajo de la instalación, la complejidad y seguridad tecnológica intrínseca del equipo utilizado, la cantidad de equipos, la ausencia de personal expuesto y la mínima posibilidad de consecuencias a las personas y el ambiente en caso de incidentes; lo cual en adelante ser establecido en cada informe respectivo.
55	EXP. 446	HOSPITAL VETERINARIO SANTA FE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización No 741-13-RXDV ha sido concedido por 3 años y no por 2 lo cual corresponde a la categorial II y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se adjunta copia del informe técnico que contiene la evaluación realizada sobre la clasificación de la práctica con rayos-X de uso en veterinaria en categoría III. La práctica de rayos-X veterinario no se encuentra clasificada en las categorías del reglamento. Por lo que, con fundamento en el Art. 5, "el Ministerio categorizara las prácticas no incluidas en la clasificación anterior…" y considerando el riesgo asociado a la práctica, la complejidad del equipo utilizado, la cantidad de personal expuesto y la mínima posibilidad de consecuencias a las personas y el ambiente en caso de incidentes, así como la ausencia de exposición a seres humanos, se considera incluirla en categoría tres; lo cual en adelante constara en cada informe respectivo.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
51	EXP. 114	HOSPITAL DE DIAGNOSTICO COLONIA MEDICA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
52	EXP. 238	ASTALDI S. p A.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
53	EXP. 398	AEROMANTENIMIENTO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
54	EXP. 34	ISSS, PRIMERO DE MAYO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, No existe seguimiento de cumplimiento a condiciones selladas en oficio No 2014-7120-138 de fecha 1-09- 14	Se adjuntó copia del acta de seguimiento para verificar que las condiciones de protección radiológica se mantienen. Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
55	EXP. 199	ISSS, HOSPITAL GENERAL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
56	EXP. 450	CENTRO DE imagines MAMARIAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
57	EXP. 281	HOSPITAL MILITAR DE SAN MIGUEL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
58	EXP. 434	RODIO SWISSBORING	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
59	EXP. 132	UNIVERSIDAD DON BOSCO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
60	EXP. 458	ESCALON NUCLEAR SCAN	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
				radiológica.
61	EXP 294	ISSS, HOSPITAL AMATEPEC	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización de operación No 342-14- RXD no corresponde a la renovación solicitada por el titular.	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. El titular puede hacer referencia al permiso de operación actual a renovar 342-12-RXD (detallado en solicitud) y no al nuevo número que le ser asignado si la renovación solicitada procede. La segunda sección del código asignado en el permiso corresponde al afro en que se otorgó el permiso, por lo que serán diferentes en cada renovación.
62	EXP 542	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica , (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad. La documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
63	EXP 469	CORPORACION NOBLE. S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es específico para prácticas médicas.
64	EXP 64	HOSPITAL DE DIAGNOSTICO ESCALON,	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
65	EXP. 491	CLINICA RADIOLOGICA GUIROLA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
66	EXP. 197	Policlinic MEDICA SAN JOSE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica.
67	EXP. 429	ASTAS S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización No 736-15-RXO ha sido autorizado por un periodo de 3 a dos y siendo este categoría II, no existiendo constancia de la razón que se le otorga por dicho periodo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad radiológica. Se adjunta copia del informe técnico que contiene la evaluación realizada que resuelve el cambio de categoría. Esto con fundamento en el Art. 6 del Reglamento sobre "Cambio de categoría" y luego del análisis y evaluación técnica que clasifica la práctica con rayos-X dental entrara en Categoría III y tomando en consideración el bajo riesgo asociado a esta práctica, la carga de trabajo de la instalación, la complejidad y seguridad tecnológica intrínseca del equipo utilizado y la mínima posibilidad de riesgo y consecuencias a las personas y el ambiente en caso de incidentes; lo cual en adelante ser establecido en cada informe respectivo.
68	EXP. 146	INSERINSA	No cuenta con las características técnicas del equipo (Art. 8 literal i) del Reglamento especial de Protección y Seguridad Radiológica),no cuenta con programa de garantía de la calidad en	Si cuenta con programa de garantía de calidad, la documentación técnica presentada y aprobada en el proceso de autorización constituye el programa de garantía de calidad en protección y seguridad

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOSY ACLARACIONES
			protección y seguridad. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	radiológica. Esta empresa realiza práctica industrial y por tanto no le aplica el Art. 83, el cual es especifico para prácticas médicas.
69	EXP 385	SOTRA, S.A. DE C.V.	No se presentan las generales únicamente el nombre del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica)	Se anexa copia del DUI en el cual constan las generales del responsable de la construcción de la obra
70	EXP 314	CENTRO DE MEDICINA BIOLOGICA	No se solicita las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).	Se anexa copia del DUI en el cual constan las generales del responsable de la construcción de la obra
71	EXP 531	CLINCA DRA BENAVIDES	No se solicita el responsable y sus generales de la persona que construir (Art. 8 literal j) del reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica).	Se anexa copia del DUI y nota donde aclaran sobre la persona responsable de la construcción
72	EXP 523	CLINICA MONTE SINAI	La solicitud presentada por el titular de la autorización no contiene el nombre ni las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica).	Se anexa copia del DUI donde constan las generales del responsable de la construcción de la obra
73	EXP 542	COTECNA S.A. DE C.V	No se detallan las generales del responsable de la construcción.(Art. 8 literal j) del reglamento especial de protección y seguridad radiológica	Se adjunta copia del DUI donde constan las generales del responsable de la construcción
74	EXP 197	POLICLINICA MEDICA SAN JOSE	En la solicitud y documentación presentada por el titular únicamente se menciona el nombre de la persona que construir dicha instalación no así sus datos generales (Art.8 literal j reglamento especial de protección y seguridad radiológica)	Se anexa copia del DUI donde constan las generales del responsable de la construcción de la obra

En nota N° 2015-7120-449 de fecha 14 de Diciembre de 2015, la Ministra de Salud, el Viceministro de Servicios de Salud y Director General de Salud en Funciones, el ExDirector de Regulación y Legislación en Salud y la Jefe de la UNRA, manifiestan: "Respecto a la observación: "No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica", el Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, a usted manifiesto que:

Si bien es cierto y concordamos con el comentario del equipo auditor sobre que "el Reglamento no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación".

De igual forma es importante mencionar y aclarar que el Reglamento tampoco establece que o cuales documentos forman o deben contener el referido programa; ya que el Art. 9 literal d) solo menciona el requerimiento del Programa, y, de igual forma, el Art. 44 no determina que debe incluir el programa, solo dispone que el titular o solicitante debe establecerlo; por lo que, reiteramos, que el Reglamento no establece ni detalla cual deba ser el contenido del programa, ni menciona que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización no lo sea.

En el anterior contexto y de acuerdo a la experiencia, conocimiento técnico y juicio profesional de los especialistas de la UNRA, los cuales se apoyan además en la consulta de diferentes documentos científicos y en particular en las Normas Básicas Internacionales de Protección y Seguridad del Organismo Internacional de Energía Atómica OIEA, sobre lo cual se anexa copia, podemos asegurar que los permisos si fueron otorgados cumpliendo los requisitos de la normativa aplicable y que por tanto disponen de un programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, el cual y según la evidencia mostrada adjunta, está constituido por la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización.

Asimismo es importante mencionar que, con el fin de establecer y aclarar lo relativo a la constitución del programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, ha sido incorporado en los procedimientos del instrumento en proceso de revisión y aprobación referido en el numeral 1 y 2 de la presente respuesta.
Por todo lo anterior, consideramos que la observación planteada sobre que algunos permisos de operación, construcción y transporte fueron otorgados sin dar cumplimiento a requisitos, queda suficientemente documentada y subsanada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios y evidencias presentadas por los funcionarios Ministra, el Viceministro de Servicios de Salud y Director General de Salud en Funciones, el Director de Regulación y Legislación en Salud, la Jefe de la UNRA en fecha 3 de septiembre de 2015, comentamos lo siguiente al respecto:

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
1	EXP. 150	HOSPITAL PARAVIDA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación**
2	EXP. 47	CONSTRUEQUIPOS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para práctica industrial o médica.**
3	EXP. 454	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	No se cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
4	EXP. 53	LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER	No cuenta con el programas de garantía para la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica). El informe de seguridad práctica de braquiterapia alta tasa de dosis no está	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad**

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
			actualizado desde el año 2005.	**radiológica de cada instalación**
5	EXP. 51	TOBAR	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
6	EXP. 95	GRUPO DENTAL SAN SALVADOR	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
7	EXP. 292	FACULTAD DE ODONTOLOGIA, UES	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
8	EXP. 59	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación**
9	EXP. 355	MEDICINA LEGAL S.S.	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
10	EXP. 411	HOSPITAL MERLIOT	No cuenta con programas de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
11	EXP. 283	CENTRO RAD. MAXILO FACIAL (C.ESCALON)	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**
12	EXP. 146	BRITO MEJIA PENA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación**
13	EXP. 55	ISSS, HOSPITAL ROMA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada instalación.**

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
14	EXP 275	UNIVERSIDAD EVANGELICA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación**.
15	EXP 282	CENTRO RADIOLOGICO MAXILO FACIAL VILLAS ESPAÑOLAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el Manual de protección y seguridad radiológica no se encuentra actualizado desde el año 2003.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación**.
16	EXP 67	CENTRO MEDICO LOURDES	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación**.
17	EXP 466	CIUDAD MUJER, LOURDES COLON	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación de equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación**. En relación a la observación relacionada con la solicitud de permiso la cual no se encuentra firmada por el representante legal no se desvanece ya que si bien es cierto que se ha creado la subsecretaria de inclusión social, sin embargo en el expediente no se encontró poder alguno para que lo facultaran para firmar dicha solicitud de permiso.
18	EXP 528	CIUDAD MUJER, SAN MARTIN	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica ,(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación**. En relación a la observación relacionada con la solicitud de permiso la cual no se encuentra firmada por el representante legal no se desvanece ya que si bien es cierto que se ha creado la subsecretaria de inclusión social, sin embargo en el expediente no se encontró poder alguno para que lo facultaran para firmar dicha solicitud de permiso.
19	EXP 529	CIUDAD MUJER, SANTA ANA	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuesta con program de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece **que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación**. En relación a la observación relacionada con la solicitud de permiso la cual no se encuentra firmada por el representante legal no se desvanece ya que si bien es cierto que se ha creado la subsecretaria de inclusión social, sin embargo en el expediente no se encontró poder alguno para que lo facultaran para firmar dicha solicitud de permiso.
20	EXP 530	CIUDAD MUJER, USULUTAN	La solicitud de permiso presentada a la UNRA para la Operación equipos de rayos X	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
			diagnóstico médico no se encuentra suscrito por el representante legal, (Art. 8 literal b y m) del Reglamento especial de protección y seguridad Radiológica. No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación. En relación a la observación relacionada con la solicitud de permiso la cual no se encuentra firmada por el representante legal no se desvanece ya que si bien es cierto que se ha creado la subsecretaria de inclusión social, sin embargo en el expediente no se encontró poder alguno para que lo facultaran para firmar dicha solicitud de permiso.
21	EXP. 71	POLICLINICA CASA DE SALUD	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
22	EXP. 221	HOSPITAL SAN MATEO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autonzación, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
23	EXP. 210	HOSPITAL DIVINO NIÑO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. (Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
24	EXP. 157	MEDITAC	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
25	EXP. 35	ISSS. HOSPITAL M.Q. Y ONCOLOGIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
26	EXP. 517	USAM, CLINICA VETERINARIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
27	EXP. 102	Clinical GUIDOS ZAPATA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
28	EXP. 264	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, .(Art. 9	En relación a la observación sobre el otorgamiento del permiso por un periodo diferente al autorizado no se

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
		C.V.	literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con las características técnicas de los equipos generadores o fuentes de radiación, (Art.8 literal i) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no cuenta con listado del personal ocupacionalmente expuesto. (Art. 9 literal e) del Reglamento Especial De Protección y Seguridad Radiológica), así mismo se ha otorgado el permiso de autorización No 107-15-MIC por un periodo de tres años y siendo este categoría II, no existiendo constancia de la razón porque se le otorga por dicho periodo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica.	desvanece ya que el Informe técnico 190-15 se encuentra fuera del periodo sujeto a nuestro examen ya que este es de fecha 25-08-15 y en el expediente no se encontró justificación alguna o informe relacionado con el cambio de la categoría.
29	EXP. 355	TCM IMAGENES MEDICAS, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art.44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica). (Art. 9 literal d) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
30	EXP. 453	ECON, S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
31	EXP. 56	ISSS, HOSPITAL MQ Y ONCOLOGIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
32	EXP. 196	UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, ISSS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
33	EXP. 454	CENTRO INTERNACIONAL DEL CANCER	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
34	EXP. 126	CENTRO ESPECIALIZADO EN ORTODONCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
35	EXP. 289	CLIMETECLA S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) No cuenta con Plan de emergencia (Art.9 literal c) del Reglamento Especial de protección y Seguridad	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
			Radiológica.	
36	EXP 422	CONTRUCTORA DISA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
37	EXP 81	HOSPITAL PROFAMILIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
38	EXP. 209	CENTRO MEDICO SAN FRANCISCO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
39	EXP. 425	MULTICLINICAS RADIOLOGICAS ESCALON	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
40	EXP. 262	CLINICA DE RAYOS- X DR. GIAMMATTEI	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación
41	EXP. 540	ORTHOESTETIC CENTER	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica. , (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica No existe seguimiento al cumplimiento de las condiciones expuestas en nota 7120-265 de fecha 18-11-13, de remisión del permiso otorgado.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación En relación a la observación sobre el no seguimiento a cumplimiento de condiciones expuestas en nota 7120-265 de fecha 18-11-13 no se desvanece ya que como evidencia se presenta acta de inspección de fecha 27 de agosto de 2015, es decir que la inspección se realizó con un año y nueve meses de desfase entre la inspección original y su seguimiento, lo cual demuestra la falta de seguimiento oportuno a las inspecciones realizadas.
42	EXP. 212	FAES DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para práctica industrial o médica.
43	EXP. 542	COTECNA DE EL SALVADOR (EL	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para	La observación no se desvanece ya que no se presentó evidencia sobre lo señalado y los

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
		AMATILLO)	otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del reglamento de protección y seguridad).	comentarios expuestos no son aceptados ya que en el Reglamento de Protección y seguridad Radiológica se han establecido dichos plazos.
44	EXP 542	COTECNA DE EL SALVADOR (ACAJUTLA) COTECNA DE EL SALVADOR (LA HACHADURA)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad) Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad)	La observación no se desvanece ya que no se presentó evidencia sobre lo señalado y los comentarios expuestos no son aceptados ya que en el Reglamento de Protección y seguridad Radiológica se han establecido dichos plazos
45	EXP 542	COTECNA DE EL SALVADOR (ANGUIATU)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del Reglamento de protección y seguridad)	La observación no se desvanece ya que no se presentó evidencia sobre lo señalado y los comentarios expuestos no son aceptados ya que en el Reglamento de Protección y seguridad Radiológica se han establecido dichos plazos
46	EXP 542	COTECNA DE EL SALVADOR (EL POY)	Incumplimiento de plazos para realizar inspección y emitir resolución para otorgamiento de la autorización del permiso de operación (Art. No 31 y 32 del reglamento de protección y seguridad	La observación no se desvanece ya que no se presentó evidencia sobre lo señalado y los comentarios expuestos no son aceptados ya que en el Reglamento de Protección y seguridad Radiológica se han establecido dichos plazos
47	EXP 99	ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para práctica industrial o médica.
48	EXP 118	LA CONSTANCIA	No cuenta con programa de garantía de la calidad y seguridad radiológica (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) no cuenta con nómina de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. (Art. 9 literal e) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) El plazo de autorización No 162-14-MIC no corresponde a la categoría II si no a categoría III ya que es autorización para operación para práctica de Medidores industriales de control y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo. ,(Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para práctica industrial o médica. En relación a la observación sobre la autorización de una categoría diferente esta no se desvanece ya que el informe técnico 197-2015 es de fecha 25 -08-15 el cual está fuera de nuestro periodo de examen y en el expediente no se encontró constancia o informe de la razón por la cual se otorgaba dicha categoría.
49	EXP 453	YKK EL SALVADOR	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de Autorización No 756-13-MIC categoría II ha sido concedido por 3 años y no por 2 lo cual corresponde a la categoría II y no existe explicación por qué se otorga dicho plazo. (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica En relación a la observación sobre la autorización de categoría diferente no se desvanece ya que el informe técnico 196-2015 presentado es de fecha 25-08-15 el cual está fuera de nuestro periodo de examen y en el expediente no se encontró justificación alguna o informe sobre la razón del cambio de categoría.
50	EXP. 446	HOSPITAL VETERINARIO SANTA FE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización No	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
			741-13-RXDV ha sido concedido por 3 años y no por 2 lo cual corresponde a la categoria II y no existe explicación por què se otorga dicho plazo, (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica	calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación En relación a la observación relacionada con autorización de permiso no correspondiente a la categoría no se desvanece ya que si bien es cierto que la práctica de rayos-X veterinario no se encuentra clasificada en las categorías del reglamento en el expedienté no se encontró explicación alguna del porquè del cambio de categoria y el informe 191-2015 que se presenta fue elaborado el 17-08-15 lo cual está fuera del periodo auditado
51	EXP. 114	HOSPITAL DE DIAGNOSTICO COLONIA MEDICA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es paran practica industrial o médica .
52	EXP. 238	ASTALDI S. p A.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
53	EXP. 398	AEROMANTENIMIENTO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
54	EXP. 34	ISSS, PRIMERO DE MAYO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, No existe seguimiento de cumplimiento a condiciones selladas en oficio No 2014-7120-138 de fecha 1-09- 14	La observación no se desvanece ya que el acta de seguimiento se realizó hasta el 1-09-15 lo cual se encuentra fuera del periodo de examen y en el expediente no se encontró evidencia sobre lo señalado. La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
55	EXP. 199	ISSS, HOSPITAL GENERAL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
56	EXP. 450	CENTRO DE imagines MAMARIAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación,
57	EXP. 281	HOSPITAL MILITAR DE SAN MIGUEL	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
			Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
58	EXP. 434	RODIO SWISSBORING	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
59	EXP. 132	UNIVERSIDAD DON BOSCO	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para práctica industrial o médica.
60	EXP. 458	ESCALON NUCLEAR SCAN	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
61	EXP. 294	ISSS, HOSPITAL AMATEPEC	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización de operación No 342-14- RXD no corresponde a la renovación solicitada por el titular.	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación. En relación a la observación sobre el permiso de autorización de operación No 342-14 no se desvanece ya que en la solicitud que el titular presenta es por el No 324-12 el cual es diferente al otorgado.
62	EXP. 542	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica , (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
63	EXP. 489	CORPORACION NOBLE. S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
64	EXP. 64	HOSPITAL DE DIAGNOSTICO ESCALON,	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
65	EXP. 491	CLINICA RADIOLOGICA GUIROLA	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
			Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
66	EXP. 197	Policlinic MEDICA SAN JOSE	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación.
67	EXP. 429	ASTAS S.A. DE C.V.	No cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, (Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica) el permiso de autorización No 736-15-RXO ha sido autorizado por un periodo de 3 a dos y siendo este categoría II, no existiendo constancia de la razón que se le otorga por dicho periodo; (Art.26 del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación. En relación a la observación sobre autorización de funcionamiento de categoría diferente no se desvanece ya que el informe presentado No 199-2015 es de fecha 17 de agosto 2015 el cual se encuentra fuera del periodo sujeto a examen y en el expediente no se encontró ninguna justificación por el cambio de categoría
68	EXP. 146	INSERINSA	No cuenta con las caracteristicas técnicas del equipo (Art. 8 literal i) del Reglamento especial de Protección y Seguridad Radiológica),no cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad, .(Art. 9 literal d) Art. 44 y 83 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica)	La observación no se desvanece ya que el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica no establece que la documentación técnica presentada y aprobada durante el proceso de autorización, constituye el programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica de cada Instalación, el Art.9 literal d) no excluye como requisito si es para practica industrial o médica
69	EXP. 385	SOTRA, S.A. DE C.V.	No se presentan las generales únicamente el nombre del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica)	En relación a la observación relacionada con la presentación de las generales del responsable de la construcción no se desvanece ya que la evidencia que se nos presenta es de fecha 31-08-15 lo cual se encuentra fuera del periodo sujeto al periodo de examen y en la revisión del expediente no se encontró dichas generales.
70	EXP. 314	CENTRO DE MEDICINA BIOLOGICA	No se solicita las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica).	La observación relacionada con las generales del responsable de la construcción no se desvanece ya que la evidencia que se nos presenta es de fecha 27-08-15 la cual se encuentra fuera del periodo sujeto a examen y en la revisión del expediente no se encontró dicha documentación.
71	EXP. 531	CLINCA DRA. BENAVIDES	No se solicita el responsable y sus generales de la persona que construir (Art. 8 literal j) del reglamento Especial de protección y seguridad Radiológica	La observación relacionada con las generales del responsable de la construcción no se desvanece ya que la evidencia que se nos presenta es de fecha 25-08-15 la cual se encuentra fuera del periodo sujeto a examen y en la revisión del expediente no se encontró dicha documentación.
72	EXP. 523	CLINICA MONTE SINAI	La solicitud presentada por el titular de la autorización no contiene el nombre ni las generales del responsable de la construcción (Art. 8 literal j) del Reglamento Especial de protección y Seguridad Radiológica)	La observación relacionada con las generales del responsable de la construcción no se desvanece ya que la evidencia que se nos presenta es de fecha 25-08-15 la cual se encuentra fuera del periodo sujeto a examen y en la revisión del expediente no se encontró dicha documentación.
73	EXP. 542	COTECNA S.A. DE C.V	No se detallan las generales del responsable de la construcción.(Art. 8 literal j) del reglamento especial de protección y seguridad radiológica	En relación a la observación sobre las generales del responsable de la construcción no se desvanece ya que la evidencia que se nos presenta es de fecha 1-09-15 la cual se encuentra fuera del periodo sujeto a examen y en la revisión del expediente no se encontró la documentación observada

N°	EXP.	TITULAR	OBSERVACIONES	COMENTARIO DEL AUDITOR
74	EXP 197	POLICLINICA MEDICA SAN JOSE	En la solicitud y documentación presentada por el titular únicamente se menciona el nombre de la persona que construir dicha instalación no así sus datos generales (Art.8 literal j reglamento especial de protección y seguridad radiológica)	En relación a la observación sobre las generales de la persona que construirá dicha instalación no se desvanece ya que la evidencia que se nos presenta se recibió el 26-08-15 la cual se encuentra fuera de del periodo sujeto al examen, y en la revisión del expediente no se encontró dicha documentación.

En relación a los comentarios presentados en fecha 14 de diciembre de 2015, consideramos que sobre la observación que no se cuenta con programa de garantía de la calidad en protección y seguridad radiológica, reiteramos que el **Art. 83** establece "El titular de la autorización deberá establecer un Programa de Garantía de Calidad para las exposiciones médicas, con la participación de expertos calificados en las áreas especificas que correspondan, **tomando en cuenta los criterios siguientes":**

a) Mediciones de los parámetros físicos de los equipos generadores de radiación, sistema de imagen e instalaciones de irradiación al momento del inicio de la operación y periódicamente,
b) Verificación de los factores fisicos y médicos a emplear con los pacientes, tanto en diagnóstico como en terapia,
c) Registros escritos generados de los procedimientos importantes y sus resultados,
d) Verificación de la calibración y operación apropiada de los equipos de dosimetría y de los equipos de vigilancia radiológica,
e) Revisiones y auditorias regulares e independientes relativas a la calidad del programa de garantía de calidad aplicable a los procedimientos de radioterapia.

Con respecto al cumplimiento de otros aspectos observados no se presenta ningún comentario, a dichos aspectos señalados, por lo que la observación se mantiene.

VII. CONCLUSION:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Entidad, en términos de eficiencia, efectividad y economia, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que el Ministerio de Salud, ha sido DESFAVORABLE. Tomando en consideración los aspectos señalados en Carta de Gerencia, comunicada con fecha 20 de enero de 2016, a la actual Ministra de Salud.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se han emitido informes de la Unidad de Auditoria Interna del MINSAL ni de firmas privadas, en relación al Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015.

La Dirección de Saneamiento Ambiental, que para el MINSAL es el equivalente a la Unidad Ambiental, no ha emitido informes o reportes, relacionados con Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015.

IX SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas no ha emitido recomendaciones relacionadas con el Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015.

X RECOMENDACIONES

Recomendamos a la señora Ministra de Salud:

1. A través de la Jefa de la UNRA, se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio, en cuanto a identificar al menos una vez cada año, previo a la elaboración del Plan Anual Operativo, los riesgos internos como externos, que puedan afectar la consecución de los objetivos institucionales en la UNRA, posteriormente proceder a su análisis y establecer las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo, debiendo considerarse un análisis costo beneficio para su aplicación.

2. A través de la Jefa de la UNRA, se identifiquen los procesos y procedimientos ejecutados en dicha Unidad y que no están normados, a fin de elaborar y aprobar los instrumentos administrativos que permitan el ordenamiento de su actuación.

3. A través de la Jefa de la UNRA, se identifiquen las funciones desarrolladas por el personal de la Unidad; de conformidad al cargo que ocupan y que no están normadas, a fin de elaborar y aprobar los instrumentos administrativos que establezcan claramente las líneas de autoridad, responsabilidad y competencia.

4. A través del Director de Regulación y Legislación en Salud, se proceda a aprobar y autorizar la Normativa de la UNRA, en lo relacionado al procedimiento para el examen y evaluación de las solicitudes de autorizaciones, Manual de procedimientos internos y Procedimiento General para la realización de inspecciones, con la finalidad que dicha Normativa este reglamentariamente constituida.

5. A través de la Jefa de la UNRA, se diseñen e implementen los controles para el registro y detalle específico de las inspecciones que efectivamente han sido realizadas por el personal técnico de la Unidad, de lo cual debe quedar evidencia en el expediente respectivo.

XI PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Salud, respecto a las actividades relacionadas con fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, durante el periodo de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Ministerio de Salud y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de enero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv. 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.